TOMO XXI MONTEVIDEO, Sábado 19 de Noviembre de 1910 Núm. 1514

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día..............	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado.......	$ 3.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado...........	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Deja sin efecto las medidas extraordinarias, adoptadas con motivo de los sucesos políticos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

Estando restablecido el orden en el país, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Quedan sin efecto las medidas extraordinarias dictadas por el decreto del 24 de Octubre de 1910 y disposiciones posteriores, sobre intervención de comunicaciones telegráficas y telefónicas, restricción de la prensa, limitación á la salida de ciudadanos para el extranjero, prisiones preventivas por el delito político de insurrección, etc.

Art. 2.o Diríjanse las comunicaciones y órdenes oportunas, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.
BLAS VIDAL (hijo).
JUAN P. LAMOLLE.
EDUARDO VÁZQUEZ.
JULIÁN DE LA HOZ.

Mensaje y proyecto de ley del P. Ejecutivo sobre amnistía.

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

A la H. Asamblea General:

En mensaje que con esta misma fecha dirijo á la Honorable Comisión Permanente doy cuenta de la terminación del movimiento revolucionario iniciado el 23 de Octubre.

Consecuente con las ideas expuestas en ese mensaje, vengo á solicitar de V. E. que una vez más se demuestran los sentimientos generosos de la Asamblea con los ciudadanos alzados en armas, declarándolos exentos de responsabilidad penal por el delito político cometido, y con la esperanza de que sea la última omisión en que se tengan que olvidar las exigencias y deberes de la autoridad injustamente agredida y los perjuicios morales y materiales causados al país, para entrar definitivamente en la vía del orden y la justicia.

Saludo á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase exentos de responsabilidad á los civiles y militares que tomaron parte en el movimiento revolucionario último.

Art. 2.o Los reos de delitos comunes quedan exceptuados de la exención á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o La exención tampoco perjudica á las acciones á que tengan derecho los particulares con arreglo á la ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Comisión Permanente, dándole cuenta de la terminación del movimiento revolucionario, etc.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

A la H. Comisión Permanente:

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución, vengo á dar cuenta á Vuestra Honorabilidad de la terminación del movimiento insurreccional que motivó el Mensaje del 26 de Octubre último y de los sucesos de más importancia comprendidos en el mismo.

Pudo comprobarse pronto que en el movimiento tomaban parte los principales elementos del partido nacional que ostentan grados de una jerarquía militar ilegal y subversiva; y que las autoridades dirigentes del mismo partido, si bien se declaraban disueltas en presencia de esa actitud de sus correligionarios, no la condenaban ni hacían declaración alguna para salvar los principios y propósitos á que se decían consagrados para desenvolver su acción política en el terreno de los comicios.

El núcleo principal de la revolución se condensó en el centro de la República, quedando aislados algunos grupos que fueron fácilmente batidos ó se refugiaron en los montes y sierras.

Ninguno manifestó cuál era su propósito, limitándose á ostentar divisas con inscripciones contrarias al candidato del partido colorado para la futura presidencia, y expresando en diferentes formas que el movimiento no iba contra el actual gobernante y que no se intentaba una lucha sangrienta, porque existía una combinación con elementos colorados para alcanzar como objetivo el cambio de la situación. Mientras esto se decía, diversos actos y manifestaciones de caudillos revolucionarios se dirigían á pretender hacer práctica esa supuesta combinación criminal, enviando chasques falsos á algunos jefes y esquivando aparentemente la lucha con otros; pero debe dejarse constancia con satisfacción, de que ninguno de esos recursos produjo la menor vacilación ó confusión en los jefes y fuerzas legales, comprobándose, por el contrario, y para honor del ejército, que la lealtad y el respeto á sus superiores son considerados deberes elementales y fundamentos de su disciplina.

Hacía una semana que se había producido el movimiento cuando algunos distinguidos ciudadanos se me acercaron á expresarme que se proponían iniciar ges-

tiones de paz que estaban seguros tendrían éxito entre los revolucionarios, convencidos ya de que no podían contar con la cooperación ó base de los otros elementos perturbadores á que se ha hecho referencia.

Manifesté á esos ciudadanos que, si bien no autorizaba ninguna gestión que significara tratar la pacificación entre el Gobierno y los jefes revolucionarios, no impediría, fiel en esto á los sentimientos que tuve ocasión de mostrar en la intentona de Enero, que ciudadanos bien intencionados se acercaran á aquéllos para convencerlos del deber patriótico de abandonar la lucha y deponer las armas ante las autoridades, para evitar, tanto el sacrificio inútil á que se exponían, como los daños que, de otra manera, ocasionarían al país; y agregué, que como en el otro caso, sería generoso con los revolucionarios, después que depusieran las armas, y me impondría una vez más, tratando de que compartieran esta actitud los miembros de la Asamblea, la consideración de atenuar los deberes y exigencias rigurosas de la autoridad, en obsequio de la paz, con la esperanza de contribuir á encarrilar definitivamente las fuerzas políticas por las vías de la legalidad y del orden, para entrar por completo en el ejercicio regular de las instituciones y suprimir las vergonzosas demostraciones de violencia que confirmarían dentro y fuera del país el triste concepto de pueblo de revoluciones con que se nos ha calificado tantas veces.

Al mismo tiempo que se hacían estas manifestaciones, llegaban noticias de un ataque llevado por los revolucionarios contra la guarnición del pueblo "Batlle y Ordóñez", ataque que ha sido uno de los hechos más importantes de este movimiento y honrosísimo para el reducido grupo de soldados del orden que, luchando en absoluta inferioridad de número, puso bien alto, una vez más, el prestigio del ejército y de las milicias auxiliares. Pero ni este suceso, ni las noticias que llegaban hasta el Gobierno de graves abusos que caen bajo la acción de la ley común, cometidos por fuerzas revolucionarias, como ser destrozos en el Cuartel de Sarandí del Yí y en los efectos particulares de los oficiales del 8.o de Caballería, y despojos á cuadrillas de obreros de ferrocarriles, modificaron el consentimiento para que salieran á campaña aquellos ciudadanos, con el propósito de obtener que los revolucionarios depusieran las armas.

Entretanto, las operaciones militares se dirigieron contra el ejército insurrecto que á marchas forzadas parecía querer volver á la zona en que se había iniciado el movimiento, en la frontera norte, esquivando la persecución de las fuerzas legales.

El día 12, el Gobierno recibió comunicaciones que le permitieron establecer que las fuerzas legales que estaban respectivamente á órdenes de los generales Escobar y Muniz y coronel Basilisio Saravia, se habían puesto en contacto para realizar la operación combinada que debía obligar á los revolucionarios á presentar batalla ó repasar la frontera.

El éxito de esa combinación militar, que tanto importa para el prestigio del ejército, estaba asegurado, y así se comprobó pocos días después, aunque ahorrándose las víctimas que hubieran resultado de un encuentro de rudeza excepcional como se preveía.

En esas circunstancias, el día 13 los ciudadanos empeñados en la pacificación y que habían acompañado en las últimas etapas al ejército revolucionario, se adelantaron á éste, y desde Rivera comunicaron que la paz era un hecho y solicitaron una suspensión de hostilidades por el término necesario para llevarla á conocimiento de las fuerzas que no estaban incorporadas al grueso del ejército.

Antes de conceder la suspensión puse bien en claro que tanto esto, como lo manifestado sobre vuelta de los revolucionarios á sus hogares sin ser enjuiciados y la exoneración consiguiente de responsabilidad por el delito político, no podían ser condiciones previas, que debían ser efecto y no causa de que los revolucionarios depusieran las armas, pues en la forma en que se habían producido los sucesos, no era al agredido á quien correspondía suspender la acción, sino al agresor; y que una vez depuestas las armas, procedería con la altura que la dignidad de mi cargo me impone y con la sinceridad que mis sentimientos me dictan.

Esto quedó perfectamente aclarado antes de concederse la suspensión de hostilidades y así consta en los textos oficiales publicados. En consecuencia se llegó al desarme de las fuerzas revolucionarias el día 17 en la proximidad de Rivera, y enseguida á la disolución de esas mismas fuerzas y de los demás grupos que existían en algunos Departamentos.

No creo que se me pueda reprochar la generosidad con que concedí la suspensión de hostilidades en circunstancias en que podía considerarse segura una dispersión ó aniquilamiento de las fuerzas revolucionarias por la fuerza de las armas.

Sorprendido dolorosamente por una agresión injusta, ella sola me causó un sentimiento de profunda pena, por los perjuicios de todo orden que estaba destinada á producir, y porque venía á perturbar los últimos meses de mi gobierno, como para demostrarme que, ante ciertos elementos dominados por una morbosidad que parece incurable, nada valen la conducta intachable de un gobernante, ni su probado afán por el bien público, ni su generosa preocupación en dar las más amplias garantías y facilidades al adversario para el ejercicio de todos sus derechos; y que, una vez porque se le ha prometido el concurso criminal de un extranjero neurótico, enemigo del país, y otra porque se le anuncia ó se pacta una cooperación de elementos más ó menos neuróticos y enemigos del país, aunque no sean extranjeros, se encuentran dispuestos á alzarse en son de guerra, sin respetar vidas ni intereses, para concluir dándose por defraudados ó engañados con promesas y compromisos que llaman sarcásticamente de honor, lo que equivale casi á pretender que se les considere como víctimas.

Y creo que lo son en cierto sentido: víctimas de pasiones funestas, atacados de un mal que los hace peligrosos y que impone una grave preocupación por los efectos que puede tener en el porvenir de la República.

Así, pues, al dar cuenta á V. H. de los sucesos que se han desarrollado en las últimas semanas y anunciaros que el país está nuevamente en paz,—y por más que estoy dispuesto á llevar adelante mis propósitos generosos, solicitando que se declaren exentos de responsabilidad por el delito político á los que acaban de deponer las armas,—creo también deber consignar estas consideraciones para atraer la atención reflexiva y juiciosa de los elementos dirigentes sobre ese mal de la revolución, que ha vuelto á manifestarse en forma bochornosa con los dos últimos movimientos.

No es posible ni conveniente ocultar ese mal;—todos, por el contrario, debemos concurrir á extirparlo, para dar fin á esta serie interminable de levantamientos armados, sin justificación y hasta sin propósitos confesados, que parecen destinados á conquistar glorias fáciles como torneos de audacia y habilidad, al amparo de una tolerancia general y de una legislación excepcional que puede calificarse y es prácticamente innocua.

Ha llegado el momento de reaccionar contra debilidades que mueven á considerar como un esfuerzo siempre disculpable y muchas veces premiado con elogios y hasta glorificaciones más ó menos duraderas lo que es un verdadero delito y como tal debe estimarse y penarse.

De inmediato voy á incluir entre los asuntos que debe tratar V. H. en las sesiones extraordinarias, el proyecto que ya se halla á vuestra consideración sobre reformas del Código Penal en lo relativo á los delitos de naturaleza política; propondré también que se sancione el proyecto sobre organización y grados de jerarquía militar subversiva; y algunas otras medidas de igual tendencia.

Porque, aparte de las mejoras que en los servicios militares y de seguridad se han venido haciendo y deben hacerse, aprovechando la experiencia de los últimos sucesos; de todas las medidas que sea oportuno adoptar para que en la situación de la campaña se prevengan cuanto sea posible ciertos factores favorables á las insurrecciones, es indispensable contar con medios legales de represión suficientemente enérgicos, y disponerse á aplicarlos rigurosamente á los perturbadores del orden público.

Por el crédito del país, por la seguridad y prosperidad de sus habitantes, debemos conquistar definitivamente, y cueste lo que cueste, el bien supremo de la paz, por el cual han clamado en estas semanas angustiosas todos los hombres de buena voluntad.

Seamos, por última vez, generosos con los extraviados, pensando que, probablemente, el rigor de la pena no habría quizás alcanzado á los más culpables de esa tentativa criminal felizmente contenida; demos todavía facilidades para que acudan todos á sostener sus derechos en los comicios próximos, donde encontrarán todas las garantías, así como contaron con toda la cooperación leal y bien intencionada para la depuración de los registros y el aumento de la representación; pero al mismo tiempo, y sin vacilación, declaremos cerrado por nuestra decisión el ciclo de las revoluciones, como el de un período bárbaro y vergonzoso, disponiéndonos á condenar y castigar con inflexible rigor todo lo que pueda influir en que se prolongue ó se reabra.

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución. **Venia al ciudadano doctor Claudio Williman, para aceptar con decoración del gobierno francés.**

Comisión Permanente.

La Honorable Comisión Permanente ha sancionado, en sesión de hoy, la siguiente

RESOLUCION

Artículo 1.o Acuérdase al ciudadano doctor don Claudio Williman la venia que solicita para aceptar el diploma y las insignias de Gran Oficial de la Legión de Honor, con que ha sido distinguido por el Gobierno de la República Francesa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 11 de Noviembre de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

Acúsese recibo, expídanse los testimonios oportunos, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Resolución. Venia al Tte. General don Eduardo Vázquez, para aceptar condecoración del gobierno francés.

Comisión Permanente.

La Honorable Comisión Permanente ha sancionado, en sesión de hoy, la siguiente

RESOLUCION

Artículo 1.o Acuérdase al ciudadano teniente general Eduardo Vázquez la venia que solicita para aceptar y usar la condecoración de Oficial de la Legión de Honor, acordada por el Gobierno de la República Francesa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 11 de Noviembre de 1910.

Feliciano Viera,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

Acúsese recibo, expídanse los testimonios oportunos, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 1910.

1—Mensaje á la Honorable Comisión Permanente dando cuenta de los últimos sucesos y de la terminación del movimiento revolucionario.

2—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley que declara exentos de responsabilidad á los civiles y militares que tomaron parte en el último movimiento.

3—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones generales.

4—Acuerdo dejando sin efecto las medidas extraordinarias tomadas con motivo de los últimos sucesos.

5—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley sobre creación de un Cuerpo denominado Guardia de Cárcel.

6—Se manda acusar recibo de la resolución de la Comisión Permanente acordando al ciudadano doctor Claudio Williman venia para aceptar la condecoración de Gran Oficial de la Legión de Honor.

7—Mensaje á que se refiere el número anterior.

8—Se manda acusar recibo de la resolución de la Comisión Permanente acordando venia al teniente general Eduardo Vázquez para aceptar la condecoración de Oficial de la Legión de Honor.

9—Mensaje á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expediente iniciado con motivo de haberse negado á conformar cuentas el ayudante de la Inspección T. Regional número 2 de Artigas.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Colonia, sobre reparaciones en el camino Real de San Carlos.

—Idem—Nota de la Intendencia de Colonia, sobre reparaciones en algunas calles de esa ciudad.

—Se manda archivar—Informe de la Jefatura de la Capital.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente iniciado por don José Miguel Arosteguy, reclamando sobre la clausura de un camino en Minas.

—Idem—Expediente de la Comisión Auxiliar de las Piedras sobre ensanche del radio urbano de esa Villa.

—Se concede vista al interesado, por el término de diez días, de su expediente sobre jubilación.

—Se concede vista al interesado, por el término de diez días, del expediente relativo á la explotación de un servicio público de lanchas automóviles.

—A la Contaduría General—Escrito del señor Manuel García y Santos, jubilado de la nación, comunicando su regreso al país.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Romeo Sáenz sobre pensión.

—A la Jefatura de Paysandú—Su nota solicitando útiles para la sala de autopsias del Cementerio.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expediente de José S. Guerreros, sobre jubilación.

—Idem—Escrito de los señores Dickinson é Hijo, solicitando se deje sin efecto el cobro de derechos de piso sobre ovinos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relativos á la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio de la Jefatura de Durazno.

—A la Intendencia Municipal de Cerro Largo—Expediente iniciado por varios vecinos de la 6.a sección del mencionado Departamento, relativo al cierre de una portera en campos de la sucesión Contreras.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Colonia, relacionada con la licencia concedida al señor intendente en el mes ppdo.

—A la Intendencia Municipal de San José — Nota de la misma, relativa á la construcción de un molino y pozo resumidero en los Corrales de Abasto.

—A la Intendencia M. de Artigas—Su nota relativa á un pedido de fondos formulado por el Agente Fiscal del Departamento, para gastos de traslación y estadía en Santa Rosa, á fin de entablar un juicio reivindicatorio dispuesto por la Comisión Auxiliar de dicha localidad.

—A la Intendencia de Río Negro—Expediente de los señores Larriera y Dolz, sobre permiso para cercar campos y desviar caminos en la 6.a sección.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Nota de la Jefatura de Artigas, relativa á la mensura de un campo en el Pintado, destinado á la policía.

—Se manda archivar—Telegrama de la Jefatura de Durazno, dando cuenta de haberse incendiado una pieza del edificio que ocupa la comisaría 12.a sección.

—A la Jefatura Política de Artigas — Solicitud de vecinos de la 3.a sección, pidiendo se nombre guarda rural á don Bernabé Sosa.

—A la Intendencia del Salto —Expediente de la sucesión Williams, sobre trazado definitivo de caminos.

—A la Contaduría General— Estados de ingresos y egresos del Correo, en los días 14 y 15 del corriente.

—Al Consejo Penitenciario— Memoria descriptiva y planos para el llamado á licitación de obras de carpintería para la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se manda tener presente—Nota de la Intendencia M. de Artigas comunicando que el contador de la repartición ha pasado á prestar servicios como interventor de telégrafos.

—Al Consejo Nacional de Higiene.— Nota del Ministerio de Relaciones, relativa á la Exposición Internacional de Higiene que se celebrará en Roma del 24 al 30 de Septiembre de 1911.

—A la Contaduría General— Nombramiento de don Alejandro Soubes para portero de la sucursal de Correos núm. 31.

—A la Contaduría General —Nota de la Dirección de Correos comunicando que ha vertido en la Tesorería de la Nación la suma de $ 8.—, importe de visitas médicas á empleados de la repartición.

—A la Dirección de Correos—Expediente de inspección de contabilidad practicada por la Contaduría General en la Administración de Correos de Artigas en Julio ppdo.

—Idem—Su nota sobre señales del crucero "Uruguay".

—A la Contaduría General— Estados de ingresos y egresos del Correo, día 16 del corriente.

—A la Dirección de Correos—Escrito de Miguel Menafra, sobre permiso para establecer una línea telefónica en el Departamento de Río Negro.

—Idem—Nota del Ministerio de Guerra comunicando que se ha concedido privilegio de paquete al vapor inglés "Ikaria".

—Idem— Expediente de inspección de contabilidad practicada por la Contaduría General en la Administración de Correos de Maldonado en Junio ppdo.

—Pasa á informe de la Intendencia M. de la Capital—Escrito presentado por los señores Maggiolo y C.a, proponentes para la nomenclatura y numeración de la Capital.

—Al Ministerio de Hacienda— Expediente de Pedro Lomónaco, sobre jubilación.

—A informe de la Contaduría General —Nota de la Intendencia M. de Río Negro, sobre sumas adeudadas á diferentes casas de comercio de esta Capital, por suministros á la Usina Eléctrica de Fray Bentos.

—Se manda archivar—Nota de la Junta E. Administrativa de Río Negro, dando cuenta que se ha hecho cargo de la Presidencia el señor Laserre, por renuncia de don Pedro A. Vidart.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de San José, presupuesto por Noviembre.

Fiscalía de Canelones, presupuesto por Noviembre.

Junta Electoral de Flores, presupuesto por Noviembre.

Junta Electoral de Canelones, presupuesto por Noviembre.

Juzgado Departamental de Río Negro, presupuesto por Octubre.
Junta Electoral de Paysandú, presupuesto por Noviembre.
Consejo Penitenciario, presupuesto por Noviembre.
Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, presupuesto por Noviembre.
Fiscalía Departamental de San José, presupuesto por Noviembre.
Jefatura de Rocha, presupuesto por Noviembre.
Jefatura de Flores, presupuesto por Noviembre.
Jefatura de Río Negro, cuentas por Octubre.
Jefatura de Río Negro, presupuesto por Noviembre.
Juzgado de Paysandú, presupuesto por Noviembre.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Hijos de G. A. Camberoni—Sobre despacho libre de derechos de aparatos langosticidas.—A la Dirección General de Aduanas.
—Expediente de la Compañía Rural Bremen—Sobre despacho libre de derechos de una máquina langosticida y cinco mil kilogramos de maíz.—A la Dirección General de Aduanas.
—Expediente de José R. Mestre—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.
—Expediente de Antonio Teno é hijos—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.
—Expediente de la Sociedad "Fábrica de Alpargatas".—Solicita que no se modifique el aforo y derechos al yute hilado.—A la Dirección General de Aduanas.
—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite la liquidación del mes de Octubre pasado.—Enterado publíquese y pase á la Contaduría General.
—Expediente de Mondino y Blengio—Sobre introducción de un alambique.—A la Dirección de Impuestos Internos.
—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone se deje sin efecto la disposición 20 Septiembre último—Sobre sueldos del teniente 2.o Felipe Recoba.—A la Contaduría General.
—Expediente de Salvo, Campomar y Cía.—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.
—Nota del Consejo Administrativo del Puerto—Sobre construcción de un galpón.—A la Dirección General de Aduanas.
—Expediente de "Fábrica de Alpargatas La Uruguaya"—Para que no se modifique el aforo y derechos al yute hilado.—A la Dirección General de Aduanas.
—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre vestuario para el personal de la Receptoría de Santa Rosa.—Al Ministerio de Guerra y Marina.
—Expediente de Luis P. Anaya—Para que se le declare comprendido en la ley 16 de Noviembre de 1885.—A la Dirección General de Aduanas.
—Expediente de Alberto Lalanne.—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.
—Expediente de Ramón Delgado—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.
—Nota de la Contaduría General del Estado sobre arqueo de caja en la Administración de Rentas de Minas.—A la Contaduría General.
—Expediente de José Gatto, sobre jubilación.—A la Contaduría General.
—Expediente de José Laurito, sobre jubilación.—A la Contaduría General.
—Expediente de Dolores Aleman de Honoré, sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
—Nota de la Contaduría General del Estado sobre arqueo de caja en la Dirección de Impuestos Directos.—A la Contaduría General.
—Nota del Ministerio de Industrias sobre permuta de un terreno en el Departamento del Durazno.—A la Contaduría General.
—Nota del Ministerio de Industrias sobre despacho, libre de derechos, de semillas de papas para la Sociedad Unión Agrícola del Departamento de Paysandú.—A la Dirección General de Aduanas.
—Notas (2) del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre despacho, libre de derechos, de útiles para el señor ministro de Chile y señor Encargado de Negocios del Paraguay.—A la Dirección General de Aduanas.
—Expediente del capitán Francisco Sánchez sobre abono de un mes de sueldo.—A la Contaduría General.
—Expediente de Leonarda Marcelina Chaves sobre abono de pensiones.—A la Contaduría General.
—Expediente del teniente 2.o Bernardo Lane sobre abono de un mes de sueldo.—A la Contaduría General.
—Expediente del capitán Antonio Gimeno sobre diferencias de sueldo.—A la Contaduría General.
—Nota del Regimiento de Artillería número 1 sobre liquidación de premio de constancia para el artillero Francisco Gagliardi.—A la Contaduría General.
—Nota del Batallón de Infantería número 1 sobre premio de constancia para el sargento 1.o Santiago Guido.—A la Contaduría General.
—Nota del Destacamento de Infantería del Puerto del Sauce sobre premio de constancia para el soldado José Esbrue.—A la Contaduría General.
—Nota de la Administración Técnica de la Isla de Flores sobre diferencias de premio de constancia al patrón José T. Castellanos.—A la Contaduría General.
—Expediente de María Julia Chaves sobre abono de pensiones.—A la Contaduría General.
—Expediente de Nieves Villagrán sobre abono de pensiones.—A la Contaduría General.
—Nota de la Dirección General de Aduanas—Comunica que el guarda de 4.a clase teniente 2.o Jacinto Godoy presta servicios militares.—A la Contaduría General.
—Nota de la Dirección General de Aduanas—Comunica que el empleado señor Marcos L. Galli presta servicios militares.—A la Contaduría General.
—Expediente de la Curia Eclesiástica sobre despacho, libre de derechos, de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Antecedentes relativos al déficit que arroja la construcción del edificio que ocupa la Escuela Rural número 9 de "Chacras de Constitución" (Departamento del Salto).
—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la posesión de dos chacras donadas por la Junta E. Administrativa de Artigas á la Instrucción Primaria y ubicadas en San Eugenio y Santa Rosa.
—Se da vista al interesado del informe producido por la Dirección General de Instrucción Primaria en el escrito del señor Francisco Silva pidiendo autorización para utilizar el caño maestro de la Escuela Rural de 3.er grado número 1 de este Departamento.
—Inspección T. de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con las reparaciones que exige el edificio que ocupa la Escuela Rural número 17 de Colonia Arrúe (Departamento de Colonia).
—Universidad — Antecedentes relacionados con el contrato "ad-referendum" celebrado entre la Inspección T. de Edificios Escolares y el señor Doroteo Williman para las instalaciones de cañerías del servicio de gas y aguas corrientes del edificio destinado á Facultad de Medicina.
—Contaduría General—Nota de la División de Agricultura, sobre aumento de sueldo al capataz del establecimiento "La Estanzuela".
—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la División de Ganadería, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Pedro Bosque solicitando privilegio para el invento denominado "Aparato para extinguir langosta, etc."
—Se remite á la Intendencia M. de Flores, á sus efectos, el expediente iniciado por don Federico Meyer y varios vecinos de las Chacras, solicitando que se rectifiquen los límites de la calle Mercedes.
—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á sus efectos, la nota de la Intendencia M. de Río Negro, acompañando los partes diarios del movimiento de materiales habido en la Usina Eléctrica de Fray Bentos.
—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 63 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.
—Se remite á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, la nota de la Empresa de Navegación N. Mihanovich, acompañando la cuenta por pasajes expedidos durante el segundo semestre de 1907.
—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Francisco Piria, sobre escrituración de terrenos.
—A la Contaduría General, á sus efectos, se remiten los presupuestos de la Oficina Hidrográfica y Dirección General de Faros, correspondientes al mes de la fecha.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carmen Martínez de Silva, viuda de capitán—Agrega nuevos datos á los ya suministrados con objeto de obtener cédula y pensión.—Encontrándose este asunto en la Contaduría General, pase á dicha Oficina para su agregación.
—Francisca González de Quintana, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Eleva copia de la escritura de venta de una parte de la corbeta nacional "Juanito".—Estando cumplido, archívese.

—Julio Terra, teniente 2.o—Solicita liquidación y abono de su haber por el mes de Octubre último.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política y de Policía de Paysandú—Eleva cuenta de los señores R. Brunetti y Cía., por servicio fúnebre al sargento 1.o Clementino Antonio.—Informe la Contaduría General.

—Ema Durañona de Fiallo, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Eleva comprobantes del movimiento de caja habido en el mes de Septiembre ppdo.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Ministerio del Interior—Eleva copia del "Aviso á los Navegantes" publicado en la "Gaceta de Madrid", referente al faro de Botafoch en las Islas Baleares.—Pase á la Comandancia de Marina y avísese.

—María B. de Revuelta—Solicita se divida la pensión de que disfruta en unión de las señoritas María Eugenia y Adela Revuelta.—Informe la Contaduría General.

—Menores Fiallo, hijas de coronel—Solicitan cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Dirección de las Obras de la Academia General Militar—Solicita autorización para que por intermedio de la casa instaladora del servicio de luz eléctrica se coloquen los artefactos necesarios para dejar esa instalación en estado de funcionar.—Autorizado para que por intermedio de la Usina Eléctrica se adquieran los artefactos necesarios.

—Dirección de las Obras de la Academia General Militar—Solicita autorización para gestionar ante el Directorio de la Usina Eléctrica la colocación de un teléfono automático para el servicio interno del expresado edificio, en reemplazo de la instalación de timbres.—Autorizado.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Lista de revista y presupuesto por el corriente mes.—Pase á la Contaduría General.

—Manuel López Pedrajas, profesor de la Academia General Militar. — Solicita licencia.—Concedida.

—Jefatura P. de Salto—Remite cuenta por servicio fúnebre para el soldado Nicanor Rivero.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría

PUERTO DE LA PALOMA

ESTADO DE LAS OBRAS EN EJECUCIÓN

Oficina Hidrográfica.

Montevideo, Noviembre 15 de 1910.

Exemo. señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero Juan P. Lamolle.

Exemo. señor:

Para conocimiento de V. E. tengo el honor de transcribir el siguiente parte que demuestra el estado de las obras del puerto de La Paloma:

"La Paloma, Noviembre 4 de 1910.

Señor Director de la Oficina Hidrográfica, ingeniero Víctor Benavides.

Tengo el agrado de elevar á esa Dirección el parte mensual de los trabajos efectuados por la Empresa Constructora del Puerto de La Paloma durante el mes de Octubre ppdo.

Rompeolas — Se ha hecho fundación con bolsas de hormigón hasta los 282 metros del arranque y á una profundidad que varía entre 210 y 0.40, empleándose en ello 247 conchadas con un peso aproximado de 390.000 kilos. El hormigón en cofrage se terminó á más 1.50 hasta los 278m.50 asentado sobre las bolsas á la cota media de más 0.19 con un volumen de 232m.3 488. El muro de mampostería quedó terminado á 4.00 hasta los 212 m. con un volumen de 193.75m.3.

Máquinas — Continúase el montaje de las máquinas indicadas el mes anterior y se dió principio al de la rompedora de piedra.

Material flotante—Se ha terminado el remachado del casco de la grúa flotante y se dió comienzo al montaje de una de las chatas á clapet.

Muelle—Dióse principio en la isla á la construcción del muelle para embarque de piedra y bloques.

Saluda á Vd. muy atentamente.

A. de Santiago."

Saluda á V. E. muy atte.

V. Benavides.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 17 de 1910.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas después de mi parte de ayer.

Montevideo, Noviembre 17 de 1910.

ENTRADAS

Vapor holandés "Rijnland", de Amsterdam, sin pasajeros.

—Vapor nacional "P. Villa Pilar", de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Salus", del Carmelo, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Indian Monarch", de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Uruguay", de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Berlín", de Buenos Aires, con 73 pasajeros.

—Vapor inglés "Phonenician", de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Highland Hope", de Liverpool, con 92 pasajeros.

—Vaper argentino "Venus", de Buenos Aires, con 141 pasajeros.

SALIDAS

Vapor austriaco "S. Hoenberg", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano "María C.", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", para Buenos Aires, con 108 pasajeros.

—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 105 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

Causa de Alberto Pirinoli, por falsificación y estafa

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el procesado, imitando la firma de la sociedad Surraco y Ferrúa, llenó dos formularios de los empleados para el pedido de mercaderías, y sacó de una casa de comercio artículos por valor de ciento diez y siete pesos, é intentó sacar de otra por la cantidad de ciento veinte.

Segundo: Que la firma falsificada fué hecha en forma capaz de inducir en error á una persona culta.

Y lo firman de que doy fe.—J. Cibils Larravide.—Oliveira.—Garín Sánchez.—Solsona Flores.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 16 de 1910.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Alberto Pirinoli, por imputación del delito de falsificación y estafa.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de segundo turno acusa al prevenido como autor del delito imputado y pide se le imponga la pena de dos años de prisión.

Que la defensa sostiene que el delito imputado es el de estafa, y por lo tanto corresponde que se declare que no procede la acción pública.

Que vista esta causa en juicio público, el jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando: Que en el caso ocurrente no ha habido falsedad de las penadas por la ley, pues el único caso en que podría encuadrarse la falsificación imputada al prevenido, es el comprendido en el artículo 245 del Código Penal, que dice: "El que hiciere un documento privado, falso, ó alterase un documento privado, verdadero, con perjuicio posible de tercero, etc., etc." Ahora bien: los documentos de fs. 1 y fs. 2 no son documentos privados en la acepción legal. En efecto; basta para ello recurrir á la definición que del documento privado hacen los tratadistas, para ver que los recaudos aludidos no lo son. Entre otros, dice Pacheco (Código Penal, T. 2, pág. 307): "Documentos privados son las obligaciones ó soluciones de obligaciones, no contraídas en forma pública, un vale ó pagaré que no es de comercio, un papel de arrendamiento de una casa, los recibos ó finiquitos de una deuda. En esto no puede haber dificultad. El uso constante determina y fija la fuerza de aquella expresión". Viada y Vilaseca (Código Penal, T. 2, pág. 425), expone:

"Se entiende por documento privado toda escritura, acta ó instrumento hecho por una persona particular, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, en que se prueba, acredita ó se hace constar alguna disposición ó convenio. Puede ser obligatorio, como

un vale, un pagaré, conocimiento ú otro papel en que uno se obliga á dar ó devolver ó hacer alguna cosa; ó liberatorio, como una carta de pago, ápoca, finiquito ú otro escrito en que uno manifiesta quedar satisfecho de la deuda ú obligación á su favor contraída".—Caravantes (Procedimientos judiciales, L. 2, núm. 760), dice: "Se entiende en general por documento, palabra que trae su analogía de la frase docere mentano, declarar ó demostrar la intención, todo escrito en que se halla consignado algún acto".—Rivarola (Código Penal Argentino, T. 3, página 193, dice: "El documento es el medio de prueba por escrito de la existencia ó celebración de un acto ó principio de prueba del mismo". De las transcripciones precedentes resulta que la ley sólo castiga la falsedad en documento privado y que los billetes ú órdenes de fs. 1 y 2 no revisten los caracteres de los documentos privados, pues en ellos no se atestigua ninguna obligación ni liberación, son sólo órdenes para entregar determinadas mercaderías sin consignar ninguna obligación.

Que el caso ocurrente reune todos los caracteres del delito de estafa, pues los documentos escritos por el prevenido fueron un medio de estafar á los damnificados. Las estafas cometidas por este medio son comunes en nuestro país, donde en todos los casos conocidos por el sentenciante, se han clasificado así y no de falsedad. Otro tanto pasa en España, donde la jurisprudencia ha sido uniforme en declarar que en estos casos existe estafa y no falsedad. (Viada, obra citada, T. 2, páginas 246 y 247. Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 2, 4, y 378 del Código de Instrucción Criminal y 382 y 383 del Código Penal, definitivamente juzgando fallo: declarando que no procede el ejercicio de la acción pública por el delito imputado al prevenido.

Ejecutoriada, notifíquese al damnificado, póngase en libertad al prevenido y archívese el sumario, previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Causa de Angel Cerizola, acusado por homicidio

Veredicto

Primero: Que en la noche del 24 de Mayo ppdo. el prevenido estuvo jugando al billar con Ismael Duarte, y éste le dirigió burlas y bromas á aquél.

Segundo: Que al día siguiente el prevenido se encontró con Duarte, y dándole un golpe en la cabeza con una trompada americana, le causó una lesión que le produjo la muerte pocos días después.

Tercero: Que la muerte de Duarte fué debida á no haberse sometido de inmediate con la intención de matar.

Cuarto: Que el prevenido hirió á Duarte con la intención de matar.

Quinto: Que el prevenido procedió por arrebato y se encontraba ebrio y es de malos antecedentes, habiendo sido condenado anteriormente dos veces por desacato á la autoridad y otra por robo.

Y lo firman de que doy fe.—Cibils Larravide.— Baycé.— Oliva.— Pérez Ellis. —Rodríguez.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Angel Cerizola, Guillermo Lago, Carlos María Martínez y Arturo Lago, por imputación del delito de homicidio.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de primer turno acusa al prevenido Angel Cerizola como autor del delito de homicidio preterintencional y pide se le aplique la pena de cinco años de penitenciaría; al prevenido Carlos María Martínez como encubridor, pide se le condene al tiempo de prisión sufrida; y que se absuelva á los prevenidos Guillermo y Arturo Lago por no encontrar mérito para deducir acusación.

Que la Defensa de Angel Cerizola sostiene que éste ha obrado en ejercicio del derecho de legítima defensa, y que en todo caso sería reo del delito de lesiones personales.

Que la defensa de Carlos M. Martínez se adhiere á lo solicitado por el señor Fiscal y pide se declare definitiva la libertad condicional.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando que el prevenido Cerizola es autor del delito de homicidio perpetrando en la persona de Ismael Duarte, por cuyo delito le corresponde la pena del artículo 317 del Código Penal disminuída en un grado, pues, según se reconoce en la tercera proposición del veredicto precedente, la muerte de la víctima fué debida á causas supervivientes ajenas á la voluntad del agente (Artículo 322 del Código citado).

Que este delito ha sido cometido con la concurrencia de las circunstancias atenuantes del arrebato que le produjeron al prevenido las burlas que le hizo la víctima algunas horas antes de cometer el delito, y la de la ebriedad (Artículo 18, incisos 5 y 6 del Código Penal), y con la agravante de la reiteración.

Que la pena de cinco años de penitenciaría solicitada por el señor Fiscal es legal y debe imponerse, pues no debe sobrepasarse la pedida por el Ministerio Público, pero al compensarse las atenuantes con las agravantes, como lo dispone el artículo 71 del Código Penal, podía haberse llegado á aumentar un grado, como medio de señalar una pena que estuviera más en armonía con la temibilidad demostrada por el agente, que a pesar de sus pocos años, se muestra como un criminal profesional, que sigue ascendiendo la escala de los delitos, no obstante haber sido penado anteriormente por distintas infracciones penales, penas que han demostrado ser insuficiente á moderar su degenerado instinto.

Que el prevenido Martínez, como dice el señor Fiscal y lo acepta la defensa, ha sido encubridor, llegando hasta á amenazar á un hermano de la víctima, cuando trató de denunciar el delito (Artículo 23 inciso 4.o).

Que los prevenidos Guillermo y Arturo Lago no han cometido ninguna acción pasible de pena.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 119, 191, 192 y 317 del Código de Instrucción Criminal y 18 incisos 5.o y 6.o 19 inciso 14, 35, 37, 69, 71, 73, 317, 322 y 23 inciso 4 del Penal, definitivamente juzgando fallo: Condenando al prevenido Angel Cerizola á la pena de cinco años de penitenciaría con un mes de reclusión celular y con más el pago de las prestaciones legales, y debiéndose descontar el tiempo de prisión sufrida; condenando á Carlos María Martínez al tiempo de prisión preventiva con más el pago de los gastos procesales y declarando definitiva su libertad; y absolviendo á Guillermo y Arturo Lago, declarando definitiva la libertad de que gozan.

Ejecutoriada, procédase á la liquidación de la condena, y archívese el sumario previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

Veredicto y sentencia dictada en la causa contra Nicolás Brun, por homicidio

Declaración del Jurado

Primero: Que en las primeras horas de la noche del 3 de Julio ppdo., en la casa de comercio de Magin Martínez, situada en San Luis, Departamento de Colonia, se encontraban bebiendo Nicolás Brun y Pedro Barrera, los que después de haberse embriagado se retiraron, primero Barrera y Brun después; que al salir éste se encontró con Barrera, el cual lo insultó y agredió á puñetazos, por lo cual aquél le infirió una puñalada en el corazón que le produjo una muerte inmediata; y que enseguida el prevenido denunció el hecho y se entregó á la justicia.

Segundo: Que el prevenido es menor de 18 años y ha observado buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—J. Cibils Larravide.— Alfredo Penino. — Fernando Parra. — Luis Prevettani. — Santiago E. Mussio.

Carlos Ladereche, Actuario.

Sentencia

Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio contra Nicolás Brun, por imputación del delito de homicidio.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de segundo turno acusa al prevenido como autor del delito de homicidio simple, con las atenuantes de la ebriedad, minoría de edad, tener buena conducta y haberse denunciado y no procurado huir, y pide se le condene á cinco años de penitenciaría.

Que la defensa sostiene que el prevenido ha procedido en uso de legítima defensa, y que cuando mas es responsable del exceso que pueda haber hecho de ella.

Que vista la causa en juicio público, el jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando que el prevenido es autor del delito de homicidio simple, pues hirió á la víctima con intención de matar, como lo demuestra el arma empleada, el lugar elegido para herir y lo recio del golpe, que lesionó el corazón y los pulmones.

Que si bien el prevenido fué provocado y agredido á puñetazos por la víctima, aquél no tuvo necesidad del medio empleado; pues se trataba de un hombre de edad y en estado de ebriedad que acometía sin armas, por lo cual el prevenido pudo sujetarlo y reducirlo á la impotencia, sin causarle mayor daño, todo aparte de que pudo eludir la agresión sin peligro alguno, retornando al almacén que permanecía abierto á pocos pasos. Luego, pues, no ha habido legítima defensa, ni por lo tanto exceso en ese derecho.

Que este delito ha sido cometido con la concurrencia de las atenuantes de la ebriedad, la buena conducta anterior al delito, la de haber denunciado el hecho confesándolo sin rehuir la acción de la justicia y la de la minoría de edad.

Que la pena solicitada por el señor Fiscal del Crimen es legal y justa, pues rebajándose el máximum permitido por la ley, en mérito á las atenuantes, se llega á un límite que puede considerarse bastante para la regenración moral del delincuente, atendiendo á su edad, su buena conducta anterior y su deficiente educación.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 119 y 317 del Código de

Instrucción Criminal y 18 incisos 2, 6, 7 y 9 y 35, 36, 37, 70, 73 y 317 del Penal, definitivamente juzgando, fallo: Condenando á Nicolás Brun á la pena de cinco años de penitenciaría con un mes de reclusión celular y con más el pago de las prestaciones legales, debiéndosele descontar el tiempo de prisión preventiva.

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la condena, y archívese el sumario previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 18 de Noviembre de 1910

Trámite—Un recurso de *habeas corpus*, contienda de competencia. Eduardo Nocey con el Fisco. Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta.

Administrativo—Petición de don Osvaldo Cervetti. Comunicación del Poder Ejecutivo relativa á la gestión sobre entrega de los documentos de concesión de tierras archivados en el Juzgado Letrado de Rocha. El Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve con las diligencias producidas un exhorto librado por el señor Juez Letrado de Instrucción de 3er. turno á la autoridad judicial de Buenos Aires en una querella. Pasa también á los efectos de su diligenciamiento un exhorto de la misma autoridad en sumario por rapto de una menor y otro del señor Juez del Crimen de Victoria, provincia de Entre Ríos, en juicio por robo. Denuncia de un procesado en la Carcel Correccional contra un señor Juez Letrado del Interior. El tasador de costas de Río Negro devuelve con el informe producido la queja interpuesta por el señor Juez Letrado en autos Velázquez de Leleu con Sociedad Liebigs. El señor Juez Letrado Departamental del Salto comunica que ha procedido á la revisación de los expedientes en que se han hecho consignaciones de dinero constatando su exactitud.

Expedientes entrados — Administrativos, ocho; en consulta, cuatro; á estudio, uno; relaciones quincenales, ochenta y dos; cuadernos de Protocolo, veinte; oficios librados, catorce; legalizaciones, dos.

En esta audiencia prestó juramento ante la Excma. Alta Corte para obtener el título de escribano público el ciudadano don José F. Rossi.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 18.

Tramite—Conc. del doctor Vitale. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas—Sumario instruído por la Dirección G. de Aduanas por demasía en la descarga de la barca «Heindal».

—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Manuel Abella, por el delito de homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 18

Trámite—Suc. Armando López. Suc. de Eusebio Felipe Rebella. Suc. de Luisa S. de Suligue. Suc. Juan Garbone. Sucs. de Anastasia Richero de Laugitham. Francisco Pablo Loughtans y otros. Suc. de Lino Gutiérrez. Suc. María P. de Musto. Suc. Agustín Ruano. Suc. Cesarea Perdomo de Godoy. Suc. de Nicolás Casterá. Suc. María Dolores Braga de Harley, incidente Jaime Casaravilla. Test. Francisco Duthill, incidente sobre tutela. Ignacia Porto de Díaz y Pedro Jover en los autos sucesorios Emilia Amaro de Porto. Suc. Luis Justino Andrade, incidente Virgilio González Vieira. Andrés Dubra y Seoane y Manuel Otero Nieto con Bartolomé Jaume Jaume y Bosch. Pascual Votta con Antonio Belo, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Isabel Reina Gutiérrez de Varaugot. José López por los menores Carmen, Rosa y Luisa Nuñez. Elisa Cabot de Martínez. El Centro de Fabricantes de Ladrillos con Ramón Zúñiga. Natalia Forni de Ruy con Arturo Ruy, apelación del Juzgado L. Departamental de Florida. Anelino Pazos con Manuel Batalzar. Andrés Dubra y Seoane y Manuel Otero y Nieto con Bartolomé Jaume y Bosch. Paula Suárez de Langlou.

Interlocutorias—Suc. Alejandro Fávaro. Suc. Ana Pérez de Adroher. Suc. Andrés Gianotti, incidente Francisco Rodríguez Larreta. Jesús Montero de Santurio por el menor Mario Santurio. Juana Piñeiro de Arcos con Francisco Torres Insargarat. Suc. Antonia Arroyo, incidente Arturo Semeria. Eduardo Wilson con la suc. Juan L. Lacaze, incidente Diego Capellá y Pons.

Antenor R. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 18

Trámite—Casimiro Castro contra Angela Ponte de Barriál Posadas, Florisbela Clara de Cunha, Felicio y Reinaldo Claro da Cunha. Suc. Luis Cruz. Andrés Anza. Suc. de Luis Tagliana. Test. de Alfredo Machado. Suc. de Félix Donadio, incidente sobre incapacidad de Teresa Donadio. Rodolfo Schneckenburger contra Jorgelina Crovetto. Suc. de Rodolfo Cayetano Piccardo. Suc. de Rodrigo Facal Malvarez. José M.ª Rodríguez con Bernardo Aguerre. Víctor Martori contra Domingo Landi y José Facello venido en apelación del Juzgado L. Departamental. Test. de Nicanora Acosta de Barragán. Suc. de Rafael D'Angelo. Ramón López contra Rosa Soto de Rebollo. Suc. Gerónimo García de Caceres. Suc. Antonio Romualdo Tabacco. Suc. de Francisco Abete. Suc. Juan González y Domínguez. Suc. Jacinto Pereira de los Santos. Suc. Filomena Prado de Fraccello. Luisa Altuna. Pedro Rodríguez.

Interlocutorias—Sucs. de Guillermo Sulé y María Recalde. Juan Inda contra Antonio Artola.

Definitivas—Inés Dominga Berteletti de Fontenla y Amalia Angela Berteletti de Flechia. Elodia Guichón de Cóndom. Andrés García y Berro contra Osvaldo Cervetti y Fernando Quijano.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 18

Trámite—Ema Isabel Capurro de Musso. Agustin Hierro contra Carmelo Zírpoli. José G. Durán. Generoso García contra la suc. Josefa López de Pesce. Muñejo é Iriarte y otros con la sucesión de Matías Pebet y María Elizarte venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José. Desiderio Prieto contra la suc. de Virgilio Prieto. Venancio Terra concurso voluntario incidente de Francisco Aztengo. María Vazquez Márquez. Miguel Oletiche contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Test. Félix Fachia. Test. Cándida Magnioli. Francisco Piria contra Juan A. Piria. Suc. Juan Penizzo. Test. Catalina Albelbide de Goyhenetche. Serapio del Castillo como tutor de los menores María Isabel y Gerardo Daniel del Castillo. Test. Inocencio C. Martinelli. Suc. Juan Carrabino. Suc. Juan Bautista Core conocido por Cores ó Cuores. Suc. José Antonio Tavolara. Test. José A. Iglesias Miranda. Suc. Cármen Loustet de d'Atri inc. relativo á la tutela de los menores Héctor, Carlos, Máximo, César y María d'Atri. Test. Magdalena Schinca de Cánepa. Suc. Ana González de Curbelo. Suc. Catalina Sajorimode de Lavie. Suc. Juan José Rocha. Suc. Rosa González Arnaro. Suc. Cándida Arnaro. Suc. Carlos Rocha. Suc. Bernardo Rocha. Suc. Josefa Mairana Suc. Pedro Avilaveira. Banco Popular del Uruguay contra Luciano Macedo. Lorenzo y Catalina Alonso contra la Suc. de Manuel D. Mieres del doctor Antonio E. Vigil y doctor Martín Aguirre. Suc. Emma de la Hanty de Herrera. Josefina Martínez de Hernández. Ants. relativos á la incapacidad de Bernardino Castillo.

Interlocutorias — Sucesión Benito Sánchez. Luis Eduardo Piñeiro concurso voluntario. Test. Cándida Rodríguez de Santos. Suc. Josefa Casalla de Burantero. Suc. Catalina Arnini de Feria.

Definitivas—Paulina Lugo de Satria. Suc. Elisa Pérez de Costa.

Eloy G. Pereira, **Actuario**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 18

Trámite—Junta E. Administrativa con Julio Mousqués, expropiación. Id con suc. Inmenarrieta y Nicolás Inciarte. Fisco con R. B. de Peñafort, reivindicación. Fisco con Zoilo Rosas, id. Osvaldo Cervetti con Fisco. Mariano Rojo y Bueno, denuncia. Antonio Masanés (hijo), íd. Edmundo Chucarro, íd. Alfredo Ximénez, íd.

Interlocutorias—Dirección G. de Impuestos con Adolfo del Campo.

Definitiva—Juan Otero sobre declaración fiscal.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Juan M. Rodríguez con Bernardo Aguerre. Víctor Mautone con Domingo Landi y otro.

Interlocutoria — Centro Fabricantes de Ladrillos con Juan Heren Breda y C.ª.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 18

Trámite—Irisarri y Martínez, concordato extrajudicial. E. de Luca de Moreno, concordato extrajudicial. A. E. Milano con A. Podestá. Esponda y otros con Cooperativa Comercial, incidente Paggi y otros. J. España con A. López. E. Moneda con J. C.

Altieri. A. Vázquez Gómez, título de corredor y rematador. N. Lavagnino con M. Chapui y P. Poursin. Concurso C. A. Soto con La Previsora Uruguaya. Migliarini con Bernard. L. Fassoli con J. J. García. Della Cella y C.ª con Oliveira Irmaos. Storace y C.ª con E. Quilici (hijo).

Interlocutorias—A. Munar y C.ª, matrícula (definitiva). Loy Mones y Goldaracena, matrícula (definitiva). C. Castro, concurso. S. Ríos con viuda é hijos de Torres. M. Laurnaga y de la Peña. Wesstein Niding y C.ª, concordato judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 18

Trámite—Suc. María Castro de Varela. Suc. Guillermo Rossetti. La suc. Avelina Coto de Dorrego. María Pérez. Félix Burgueño con Catalina de Retunes, apelación del Juzgado de Paz de la 10.a sección de la Capital. Maximino Vescovi, solicitando se declare la incapacidad de Ignacia C. Boné. Emilio Bonifacio con Petrona I. M. Vila. Adela Rodríguez de Mac-Eachen con Roberto Mac-Eachen. Juana Aguirre de Rullan con Bartolomé Rullan, incidente por costas. Basilia Rey de Capello. Arturo D. Podestá con Celia Daneri. Ubaldo De Dovitiis con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Alfredo Gómez con Eugenio Zerbino. Julia Gazzo de Garibone con Francisco Dimenza. Suc. Andrés Pérez. María Grau con José N. Ferrari. Deolindo F. Tirelli con Manuel Pereyra, apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital. Lidia Cardoso de García con Edmundo García (3). R. B. de Peñafort con Francklin Bayley, incidente de prueba. La suc. María Barbosa de Santos con los señores Risso Hnos. Santiago Bonsignore. Gabriel Terra. Antonio Banchini con Agustín Belloni. Carlos Beherens y otros. Suc. Mariana Orguet de Beheregaray (2). Banco Popular del Uruguay con Eduardo Vergara. Luis Larrony con suc. Carlos Abraharran.

Interlocutorias — Suc. José Aragounet. Ricardo Larraya. Adela Podríguez de Mac-Eachen con Roberto Mac-Eachen. Genuina Wilsson con Luis E. G. Roquette.

Definitivas — Anuncio Espino de Sales con Carlos Sales. Andrés Coirolo y otro con Ruibal y Pereira. Bernardo González.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 18 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto sobre liberación condicional de penados y entrar á la general del referente á subsidio al Ateneo de Montevideo.

Proseguir la primera discusión y entrar á la particular del de vacunación y revacunación obligatorias.

Discusión general de los siguientes proyectos: Reglamentación de juegos de azar en Círculos y Casinos; Filiación ilegítima; Acumulación de sueldos á profesores de la Universidad y Escuela de Agronomía, etc. Gastos por movilización de fuerzas de Enero y Febrero de 1910 y del referente á firma de letrado en la defensa judiciaria.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 17 DE NOVIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 1 litro y 4/10 de agua por metro cuadrado, en Rocha 7 litros, Fray Bentos 2 1/2, Santa Isabel 2 y Rivera 1/2.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 755.95.

Temperaturas: Normal 19°50, á la intemperie 22 50; máxima 20°50, á la intemperie (sol) 25°20; mínima 18°40, á la intemperie 17°50.

Viento E. S. E. 10 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 7 horas 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 10.05. Humedad relativa 60.5.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 8°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 13.89.

Cloro libre por litro, gramos 8.41.

—Mal tiempo con lluvias y vientos fuertes del Sur.

DÍA 18—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Suroeste con garúas y manifestaciones eléctricas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.25.

Temperaturas: Normal 17°50, á la intemperie 18 90; máxima 18°00, á la intemperie (sol) 26 50; mínima 15°60, á la intemperie 18°60.

Viento S. S. O. 9 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 11 h. 45 p. m.

Tensión del vapor de agua 8.45. Humedad relativa 56.5.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°50.

Cloruro de sodio por litro, gramos 14.47.

Cloro libre por litro, gramos 8.77.

Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 17 de Noviembre de 1910

Pedro Alario, Emilia V. de Chaillard, Federico Brito del Pino, Pilar O. de Danero, Juan Fernández, Manuel Narvaez, Manuel Neira, Martín Palou, Enrique Renón, Francisco Cosentino, Miguel Jaume y Nadal, Angel de Marzi, Antonio Sbárbaro, Juana G. de Vaillant, Juan J. Belo.

Día 18

Luis Amilivia, Juan Aspesi, Pilar O. de Danero, Hermenegildo Viscaino, Manuel Valverde, Pedro Rey García, Pedro Mangini, José Inverso, Miguel Garré, José García, Mateo Duffour.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Noviembre 17 de 1910

Vicenta López de Fraga, española, 56 años, viuda, Médanos 207.

Juan Capozzoli, oriental, 23 años, soltero, Cuñapirú 185.

Manuela Acosta de Alvarez, oriental, 64 años, viuda, Pampas 136.

Blanca Aurora Maglione, oriental, 4 1/2 meses, Municipio 55.

Angel Costa, italiano, 70 años, casado, Ituzaingó 194.

Eufemia Gordillo de Palermo, oriental, 42 años, casada, Hospital de Caridad.

Miguel Medina, oriental, 8 años, Pagola 202.

Ricardo Piccardo, oriental, 15 meses, República 210.

Juan Tamborini, oriental, 17 años, soltero, Vesubio 21.

Benigno Saint, oriental, 2 meses, Santa Fe 85.

Amelia Triani, horas, Asilo de Expósitos.

Eugenia Gómez, oriental, 16 meses, Orillas del Plata 602.

Día 18

Rita Fernández, argentina, 72 años, soltera, Colonia 120.

René Bouvet Avegno, oriental, 12 horas, 18 de Julio 188.

José Viqueira, español, 23 años, casado, Casa de Aislamiento.

Roberto Chans, oriental, 17 años, soltero, Rivera 339.

María Godoy de García Casariego, oriental, 48 años, casada, Río Negro 92.

Juana Anduero de Raggio, italiana, 23 años, casada, Hospital de Caridad.

Emilia dos Angus Goncalvez Preza, portuguesa, 33 años, casada, Colón 73.

Luis Alberto Cambón, oriental, 2 meses, Municipio 201.

Rosendo Oroña, español, 24 años, soltero, Manicomio Nacional.

Toribio Garrido, oriental, 42 años, soltero, Hospital Militar.

Juan Carlos López, oriental, 31 meses, Defensa 170.

María del Carmen Querubino, oriental, 4 meses, Isla de Flores 69.

Un párvulo, Hospital de Caridad.

Pedro Camejo, oriental, 53 años, soltero, Hospital de Caridad.

Polonia Freitas, oriental, 54 años, soltera, Hospital de Caridad.

Un feto, Cuartel 6.o de Infantería.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 63

CAMARA DE REPRESENTANTES

39.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 17 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barbcza, Bélinzon, Blanco, Brito, Cachón, Camessa, Castro (don Carlos), Díaz, Espalter, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Negro, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Sudriers, Vidal y Zorrilla.

Total: 51.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Berro, Gómez, Paullier, Ramón Guerra, Rücker, Stirling y Vidal Belo.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan Pedro), Guani y Laguna.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Cortinas, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, López, Martínez, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Ruiz Zorrilla, Suárez, Terra, Travieso y Trelles.

Total: 24.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a y 38.a).

Pueden observarse las actas leídas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de ley remitido por V. H. que fija el presupuesto para el crucero-torpedero "Uruguay."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide sobre el mensaje del Poder Ejecutivo con que acompañó la relación de créditos situados en la Deuda Amortizable, que habían sido liquidados en el ejercicio 1909-1910."

—Repártase.

4—"El señor representante don Aureliano G. Berro solicita licencia por el término de un mes para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

"El señor representante don Manuel Stirling solicita licencia por el término de 20 días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Stirling.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Salteráin**—Señor Presidente: En el mensaje pasado por el Poder Ejecutivo sobre escuelas profesionales de niñas, se hace alusión á antecedentes que la Comisión de Instrucción Pública no conoce. Me refiero al programa esbozado por la señora Marta Costa de Carril, autora del proyecto y á opiniones emitidas sobre dicho asunto por la Dirección de Instrucción Pública.

La Comisión de Instrucción Pública, señor Presidente, me ha autorizado para que pida á la Mesa que pase una minuta al Poder Ejecutivo solicitando estos antecedentes.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción que propone el señor diputado Salteráin.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Sudriers**—Hay un asunto en la orden del día, repartido desde hace mucho tiempo y es el que se refiere al destino de la renta de faros para la adquisición de boyas y balizas luminosas.

Entiendo que es un asunto de relativa urgencia, y que el Poder Ejecutivo tiene interés que se sancione con brevedad.

Por otro lado, no se trata nada más que de hacer extensiva la ley ya sancionada respecto al destino de estas rentas á las nuevas zonas costaneras incorporadas al Estado, de la laguna Merín y el río Yaguarón.

Yo haría moción para que se tratase este asunto en general y particular, en primer término, en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) —Después que se considere el asunto de patentes, que es más urgente. Las leyes anuales tienen preferencia sobre todos los demás asuntos.

Señor Sudriers—El asunto es muy sencillo, doctor Rodríguez.

Tengo la seguridad de que no habrá discusión ninguna, puesto que de la lectura del informe se desprende toda su sencillez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Pero no importa, señor diputado, las leyes anuales de impuesto deben considerarse de urgencia, y sobre todo ésta que está retrasada.

Señor Manini Ríos—Que se trate en segundo término.

Señor Sudriers—No tengo inconveniente en que se trate en segundo término.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata en segundo término, después de la ley de patentes, el asunto á que se ha referido el señor diputado Sudriers.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Cachón—Aun cuando no soy partidario de alterar la orden del día en general, quiero también hacer una moción de preferencia, acerca de un asunto que figura en la orden del día y que ha sido repartido con bastante antelación.

Me refiero á un proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado acerca de la liberación condicional de penados. Se trata de un asunto sumamente sencillo, que más que de justicia, en el fondo, importa una cuestión de verdadera humanidad.

Al presente, los condenados á pena de penitenciaría á más de cuatro años, pueden optar el beneficio de la excarcelación provisional, una vez que hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena, habiendo dado pruebas ciertas de buena conducta durante la mitad del tiempo transcurrido.

Y el proyecto de ley á que me refiero sólo se propone acordar ese mismo beneficio á los presos que observan buena conducta, pero cualquiera sea la condena recaída.

Con estas cuatro palabras que he dicho, señor Presidente, hago moción para que el asunto de liberación condicional de penados se trate inmediatamente después del referente á la laguna Merín, que ya ha tenido una preferencia de la Cámara.

Mociono en ese sentido.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á á entrarse á la orden del día.

7—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley de patentes.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el proyecto de ley de Patentes de Giro en el Departamento de la Capital para el año 1910-1911.

Como lo comprobará V. H. recorriendo el proyecto acompañado, sólo se introducen á la ley vigente pequeñas modificaciones, que consisten en referencias á algunos nuevos giros que se patentan es-

pecialmente, y en simples alteraciones de forma ó aclaraciones para salvar algunos inconvenientes notados en la aplicación de la ley.

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo, con fecha 5 del corriente mes, ha sometido á la consideración de la H. Asamblea General el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital en el ejercicio 1910-1911.

Como lo expresa el mensaje de remisión, en dicho proyecto sólo se introducen á la ley vigente pequeñas modificaciones que consisten en referencias á algunos giros que se patentan especialmente y en simples alteraciones de forma ó aclaraciones para salvar algunos inconvenientes notados en la aplicación de la ley.

Esas enmiendas y aclaraciones las acepta por su parte Vuestra Comisión, é irán impresas con bastardilla en el repartido correspondiente, á fin de que se distingan con facilidad.

Por ahora es cuanto cree deber manifestaros esta Comisión, quedando á la espera de las mociones que puedan formularse durante la discusión general, de acuerdo con la disposición reglamentaria que rige para las leyes de impuestos anuales.

Montevideo, Octubre 15 de 1910.

Francisco H. López.—Pedro Manini Ríos. — Florencio Aragón y Etchart.—Juan Carlos Blanco.—Gregorio L. Rodríguez.

Si no hubiera oposición se suprimirá la lectura del proyecto de ley en la discusión general, dada su extensión.—(Apoyados).

(Las modificaciones á la ley son las siguientes):

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las personas que dentro del Departamento de Montevideo ejerzan una industria, comercio, oficio ó profesión, quedan sujetas al impuesto de patente anual durante el año económico de 1910-1911, con arreglo á la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

. . . .

"24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903."

. . . .

PRIMERA CATEGORIA

Pagarán cinco pesos

. . . .

E) Compradores y vendedores ambulantes de botellas vacías exclusivamente.
F) La venta al detalle de tabacos, cigarros no habanos y cigarrillos en todo establecimiento comercial que no sea cigarrería.

Exceptúase, sin embargo, de esta patente á los almacenes de comestibles.

"Esta patente se cobrará íntegra".

G) "Calesitas ó carrousels".
H) "Juegos de sapo".

SEGUNDA CATEGORIA

Pagarán diez pesos

. . . .

E) Vendedores ambulantes de láminas, grabados y útiles de escritorio.

Vendedores "ambulantes" de preparaciones químicas.

Vendedores "ambulantes" de trabajos de pelo.

. . . .

J) Vendedores ambulantes con muestras exclusivamente, en representación de casas patentadas, cuyas patentes deberán expedirse á nombre de las casas que representen.

Vendedores "ambulantes" de flores artificiales.

. . . .

U) "Talleres para la compostura de gomas de bicicletas y automóviles.
V) Vendedores ambulantes de cuadros."

TERCERA CATEGORIA

Pagarán quince pesos

. . . .

C) Vendedores "ambulantes" de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero.

Vendedores "ambulantes" de alpargatas y zuecos, con carro, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carro, por cada uno de éstos.

F) . . . .

. . . .

Fábricas de pecheras

. . . .

O) "Casas para la venta de mates.
P) Vendedores ambulantes de sillas.
Q) Vendedores ambulantes de carbón de piedra."

CUARTA CATEGORIA

Pagarán veinticinco pesos

. . . .

B) Vendedores "ambulantes" de tabaco, cigarros y cigarrillos, con carro, por cada uno de éstos.

. . . .

F) . . . .

"Talleres para la pulimentación de piedra granito.

Talleres para la confección de cuadros.

Talleres para la compostura de máquinas en general."

. . . .

R) "Vendedores ambulantes de relojes, anillos y pulseras ordinarios.

Vendedores ambulantes de artículos de ferretería.

S) Casas para la venta de frascos nuevos y usados.
T) Escritorios de copias en máquinas de escribir."

QUINTA CATEGORIA

Pagarán cuarenta pesos

. . . .

M) Confiterías exclusivamente.

Confiterías, cafés y despachos de bebidas en el interior de los teatros, "y demás establecimientos de espectáculos públicos donde se pague entrada".

. . . .

R) "Cámaras mercantiles de productos del país.
S) Empresarios ó constructores de afirmados que no sean de asfalto.

Depósitos de fábricas patentadas sin escritorio.

Fábricas de ladrillos sílico-calcáreos y portland.

Fábricas exclusivas de jabones de tocador."

. . . .

OCTAVA CATEGORIA

Pagarán cien pesos

. . . .

O) "Fábricas de carbón higiénico.
P) Empresas constructoras de pavimentos asfálticos."

. . . .

Art. 4.o Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.o Las máquinas y motores á vapor, gas ó electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta de cincuenta caballos, y por el exceso, hasta doscientos, treinta centésimos; de doscientos en adelante, quince centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior, por cada caballo efectivo de fuerza motriz.

Toda empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma empresa.

No abonarán patente los motores de reserva.

"Es aplicable á los motores lo establecido en el inciso 4.o del artículo 16 de esta ley, solamente en cuanto fija en el 50 y 25 o|o el valor de la patente á los giros que empiecen á funcionar dentro de los tres primeros meses del 2.o semestre, ó en el último trimestre respectivamente."

. . . .

Inciso 9.o (Agregar al final de la enumeración):

"Casas para la venta y alquiler de artículos cinematográficos.

Casas para la venta de específicos.

Casas para la venta de chucherías y baratijas.

Casas para la venta de artículos sanitarios."

Inciso 10. (Tercer acápite modificado así):

. . . .

Toda sustancia alimenticia, kerosene, aguardiente de quemar, café tostado en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillos para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerdas, piolas, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel, tinta, "tabacos, cigarrillos y cigarros no habanos", excepto carne, legumbres y frutas frescas, no pudiendo expender preparaciones de carnes hechas en el mismo establecimiento, sin el recargo de la patente respectivamente.

. . . .

Artículo 7.o (Al final agregar):

"Los almacenes por mayor podrán acumular los mismos artículos que se concede á los almacenes al menudeo de comestibles y bebidas."

. . . .

Artículo 14. (Agregar al final):

"Las patentes de Agentes de Fábricas Nacionales y de Agentes de casas comerciales establecidas respectivamente en las categorías 4.a y 5.a de la ley de la materia para los Departamentos del Litoral é Interior, podrán también ser expedidas en la Dirección General de Impuestos Directos."

Artículo 15. (Agregar al final):

"Los ramos de industria ó de comercio de cualquier naturaleza establecidos, ó que se establezcan en playas, parques, plazas y demás sitios públicos, serán considerados de carácter ambulante á los efectos del pago de las patentes que les correspondan, siéndoles por tanto aplicable lo dispuesto en el inciso 7.o del artículo 19 de esta ley."

Artículo 16. (Agregar como tercer acápite):

. . . .

"Los Comisionistas ó Agentes de Fábricas del exterior conocidos con el nombre de commis voyageurs, deberán abonar la patente que les corresponde, 8.a categoría, letra B, valor $ 100, á su arribo á la Capital, debiendo las autoridades aduaneras retener las muestras que conduzcan dichos comisionistas hasta tanto justifiquen, con la exhibición de su patente, haberla abonado en la Dirección de Impuestos Directos."

. . . .

Artículo 21. . . . .

. . . .

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten la Dirección General de Impuestos Directos ó los revisadores de patentes.

Asimismo la Intendencia Municipal no alquilará en sus mercados puesto alguno á personas que no hayan abonado previamente el respectivo impuesto de patentes de giro."

En discusión general este asunto.

Señor Cachón—Cumpliendo disposiciones reglamentarias, acabo de entregar á la Mesa algunas reformas á la ley de patentes que he propuesto ya con anterioridad y que, sin embargo, repito en el proyecto de ley que está en discusión general.

Nada más.

Señor Presidente—Léanse las modificaciones que propone el señor diputado Cachón.

(Se lee lo siguiente):

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes:

El Representante que suscribe mociona para que en el Proyecto de Ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo se introduzcan las variaciones y modificaciones siguientes:

A—Los incisos 3 y 4 del artículo 4.o deben refundirse en uno que lleve el número 3 y diga así:

Hoteles y casas de huéspedes, en las que se dé ó no comida á los mismos, pagarán "cinco" pesos por cada cuarto de hospedaje ó de uso de hotel.

B—Los incisos 6, 7, 9, 10, 11 y 13 constituirán un solo inciso que llevará el número 6. Después de detallar todos los ramos que comprenden, en lugar de las escalas proporcionales que establecen, concluirá... pagarán el "uno" por ciento de su capital en existencias, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos, y el "medio" por ciento por lo que exceda de ese capital.

C—El inciso 14, también, en lugar de la escala proporcional que contiene, dirá... pagarán el "medio" por ciento del capital que hayan movilizado en el año 1910, hasta "doscientos mil" pesos, y el "uno" por "mil" por el excedente de ese capital.

El apartado final de ese mismo inciso se redactará en esta forma: "Los que hayan obtenido patente de veinticinco pesos, tendrán derecho..." etc. Sigue el inciso en la forma proyectada.

D—Inciso 17. Deberá agregarse al apartado "I" la frase: pagarán diez pesos por cada despacho de vapor.

El apartado 2 se eliminará.

E—Artículo 8.o Se sustituirá la escala proporcional por esta frase: Pagarán el 1 o|o de su capital en existencia.

Las modificaciones propuestas fueron presentadas y fundadas al discutirse la ley del ejercicio anterior y se leen en las páginas 519 y 520 del Tomo 202 del "Diario de Sesiones"; por razones de brevedad, se dan por reproducidas, así como la parte del informe de la Comisión de Hacienda que se refiere á ellas (pág. 620), en el cual expresamente se establece: "La Comisión se complace en reconocer el móvil de justicia y de proporcionalidad en que se ha inspirado el autor de esas enmiendas, perfectamente concordantes con los principales y con la doctrina que defiende en su primer informe, donde manifiesta que ya es tiempo de que los Poderes Públicos se preocupen de subsanar muchas injusticias y muchas deficiencias de que adolecen estas leyes de impuestos, debiendo ser reformados en armonía con los verdaderos principios científicos que rigen en esta materia...

Por estos motivos, la Comisión, que conceptúa muy digna de tenerse en cuenta la reforma propuesta, entiende que debe aplazarse su consideración por la H. Cámara para que ella pueda ser estudiada detenidamente.

Juan A. Cachón,
Representante por Montevideo.

¿Ha sido apoyada esta enmienda? —(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Canessa—Se hace necesaria una pequeña aclaración en la página 23; parece que es artículo 27.

Señor Mendivil—Artículo 4.o

Señor Canessa—... Inciso 27 del artículo 4.o, que se refiere á las patentes que han de abonar los agrimensores por trabajos hechos.

Este inciso fué puesto tal cual está en la ley, por una moción que hicimos hace dos años el compañero doctor Terra y el que habla; pero parece que no ha sido bien entendido por las Oficinas encargadas de hacer el control de este impuesto.

Por moción hecha, como he dicho, por el doctor Terra y el que habla, se establecía que en las mensuras practicadas por los agrimensores fuera controlado el impuesto de patente por el Departamento Nacional de Ingenieros y, asimismo, se obligaba á los profesionales á entregar un duplicado del trabajo que hubieran hecho.

Parece que el Departamento Nacional de Ingenieros, tomándose una atribución que no tiene, y queriendo interpretar esta ley, exige á dichos profesionales reformas y modificaciones y ampliaciones á los trabajos que presentan para el control del timbre-patente.

Cuando se puso esto en la ley—á lo menos por lo que yo recuerdo como autor de la moción—sólo se entendió que el duplicado que se entregaría al Departamento Nacional de Ingenieros sería una copia fiel del trabajo hecho por el profesional; sin limitar en ningún caso la forma amplia y diversa de ejecutarlo y nunca que ello pudiera ser una traba al libre ejercicio de una profesión.

En ese sentido, señor Presidente, y para que el Departamento Nacional de Ingenieros no interprete lo que no puede ni debe interpretar, para que se ajuste á lo que la ley dice en su letra y en su espíritu, es que quiero hacer esta aclaración que no es más que la expresión fiel de la moción que hicimos en el período pasado; es decir, que el duplicado que han de entregar los agrimensores al Departamento Nacional de Ingenieros no será más que una copia fiel del trabajo que hayan hecho para el interesado, respetando ampliamente la libertad de ejecución de dichos planos, y que en ningún caso el Departamento Nacional de Ingenieros, como Oficina de Control, podrá exigir otros datos que aquellos que buenamente quiera poner el profesional en el original de su trabajo.

En ese sentido, señor Presidente, dejo hecha la aclaración que, supongo, no ha de haber ningún inconveniente en aceptarse, desde que, como he dicho, la Cámara aceptó esta enmienda por moción hecha por el doctor Terra y el que está hablando, y nadie mejor que el autor de una moción para interpretar el alcance que se ha querido dar.

Por eso, señor Presidente, debe agregarse donde dice: "Estos timbres de inutilización con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento

Nacional de Ingenieros con el sello de esta Oficina en el acto de su presentación por el interesado, previa entrega del duplicado correspondiente",—debo agregarse estas palabras: "que será una copia fiel del trabajo ejecutado para el interesado"; y sigue lo demás del inciso correspondiente "á que se refiere la ley de creación de aquella repartición".

He terminado.

Señor Presidente—Léase la aclaración que propone el señor diputado Canessa.

(Se lee):

"Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros con el sello de esta Oficina en el acto de su presentación, previa entrega del duplicado correspondiente, que será una copia fiel del trabajo ejecutado por el interesado."

¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión de Hacienda se reunirá el lunes próximo para considerar varios asuntos que le han sido sometidos á estudio y aprovechará esa oportunidad para estudiar las reformas ó modificaciones que han propuesto los señores diputados Cachón y Canessa, quedando habilitada para que este asunto pueda ser considerado en particular en la sesión del martes próximo.

Cumplo con el deber de prevenirlo á la Mesa para que pueda incluir el asunto en primer término en la orden del día, si la Cámara no ordena otra preferencia.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto á que se ha referido el señor diputado Sudriers en su moción.

(Se lee):

Comisión de Fomento.

H. Cámara de Representantes:

La ley sancionada por Vuestra Honorabilidad dando destino á los remanentes del producido de rentas de faros, es decir, á los excedentes de las entradas brutas sobre los gastos de mantenimiento de los mismos, no puede ser más lógica. Por ella se afecta dicho excedente á mejoras en las vías navegables, fluviales y marítimas, consistentes éstas en la adquisición de elementos de estudio de dichas vías, como ser embarcaciones, etc., en la construcción de nuevos faros y reformas de los existentes; avalizamiento de los canales, estudiados para revelarlos al navegante, y demás obras necesarias para hacer la navegación todo lo más segura posible; estas obras de reconocida necesidad entonces, vienen á ser tanto más necesarias hoy dada la tendencia á profundizar nuestros puertos, lo que exige poner en apariencia muchos obstáculos que pasarían inadvertidos para las naves que actualmente circulan en nuestras aguas, pero que podrían comprometer el éxito de los profundizamientos al no ser perfectamente avalizados. Por otro lado, se ha incorporado por un tratado ya sancionado una nueva zona costanera y de importante navegación—la laguna Merín y el río Yaguarón, á los cuales, como es lógico, debe hacerse extensiva la citada ley.

Lo expresado solicita el Poder Ejecutivo en su Mensaje y considera necesario ampliar el avalizamiento de los pasos navegables fluviales y marítimos, y hacer extensiva la ley sancionada á las nuevas vías fluviales incorporadas al Estado.

Vuestra Comisión, por consiguiente, os aconseja sancionéis el siguiente proyecto de ley ligeramente modificado en el sentido de ampliar más las facultades del Poder Ejecutivo á los fines solicitados.

Víctor B. Sudriers.—Juan C. Blanco.—Héctor R. Gómez.—Alberto F. Canessa. — Domingo Arena.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase la autorización concedida al Poder Ejecutivo por la ley de 16 de Julio de 1908, facultándolo también para destinar de los remanentes líquidos de boyas y valizas luminosas, así como embarcaciones y aparatos necesarios para el estudio y avalizamiento de los canales navegables de la laguna Merín y los ríos navegables afluentes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Noviembre 3 de 1910.

Sudriers. — Blanco. — Gómez. — Canessa.—Arena.

Señor Sudriers—Esta ley no es otra cosa que una extensión de la ley promulgada en 16 de Julio de 1908, referente al destino de los excedentes de la renta de faros, después de cubrir el mantenimiento y los gastos de explotación de los mismos.

Dicha ley de 16 de Julio de 1908 fué sancionada á raíz de pasar al Estado la mayoría de los faros que estaban hasta entonces en manos de particulares, después de sancionada la rebaja del impuesto, el excedente que se produjera de esa renta de faros, después de pagar los gastos que exigiera el mantenimiento y la explotación de los mismos, se destinaría á mejoras del mismo servicio, pero la verdadera interpretación de esta ley no fluye de su texto; las mejoras en el servicio de faros, debían ser mejoras en el servicio de navegación en general; comprendiendo la reparación y construcción de nuevos faros, la instalación de telegrafía sin hilos, la adquisición de embarcaciones para hacer estudios de canales navegables, el establecimiento de boyas y valizas é infinidad de otras obras y adquisiciones que comprendían las mejoras á la navegación en general. En esa ley de 16 de Julio de 1908 no se establecieron con precisión, como que era imposible, todas esas obras adquisiciones, sino algunas de ellas, entendiendo el legislador que la práctica indicaría los demás á comprender.

Con ese motivo, pues, el Poder Ejecutivo, para ampliar esa ley y destinando parte de esos excedentes á la adquisición de boyas y valizas luminosas, ha mandado este mensaje y proyecto de ley, y al mismo tiempo haciendo extensiva esta ley á los nuevos estuarios, incorporando al Estado, por reciente tratado, el río Yaguarón y la laguna Merín.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

9—Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto sobre liberación condicional de penados.

Señor Cachón—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura del informe y proyecto de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen y proyecto de ley durante la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los condenados á penitenciaría, que hayan dado pruebas ciertas de buena conducta durante la última parte de su estadía en la cárcel y por término no menor de la mitad de su condena, podrán solicitar, cumplidos que sean los tres cuartos de ésta, la libertad condicional revocable.

Corresponderá á la Alta Corte de Justicia resolver esa solicitud, previo informe del director del establecimiento penal respectivo y el dictamen del Ministerio Público.

Para conceder la libertad condicional serán necesarios por lo menos cuatro votos sobre cinco de los miembros de la Alta Corte.

Art. 2.o Queda derogado el artículo 93 del Código Penal.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 6 de Mayo de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos no vacila en aconsejaros la sanción del proyecto de ley aprobado por el H. Senado, que deroga el artículo 93 del Código Penal, y coloca sobre nuevas bases el instituto de la liberación condicional de penados, con una pequeña modificación á que se hará referencia.

El proyecto enviado por el Honorable Senado es hijo de una tendencia muy laudable á uniformar nuestra legislación en esta materia, haciéndola más liberal y racional.

La ley de 1907, que abolió la pena de muerte, sustituyéndola con la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, estableció á la vez algunos nuevos preceptos respecto de las condiciones en que debería decretarse la liberación condicional de esta clase de penados.

Por los artículos 2.o y 3.o de aquella

ley, los condenados á pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, una vez cumplidos treinta años de la pena, pueden solicitar su libertad condicional, y la Alta Corte de Justicia la acordará después de oídos los informes del Director del establecimiento penal respectivo y el dictamen del Ministerio Público y después de examinadas las anotaciones de los Registros carcelarios que comprueban que durante la última mitad de la pena han dado pruebas ciertas de buena conducta y corrección moral. El mismo artículo 3.o ordena también que para que se acuerde la libertad condicional se requerirán cuatro votos conformes si la Alta Corte ó el Tribunal que hiciere sus veces estuviera compuesto de cinco miembros, y cinco votos si estuviera compuesto de seis; como asimismo que la denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo.

A consecuencia de estos textos legales se ha producido una situación instable en nuestra legislación penal. En tanto que el condenado á pena indeterminada puede obtener su liberación condicional por cuatro votos sobre los cinco que componen hoy la Alta Corte de Justicia, el condenado á simple pena de penitenciaría, de cuatro á treinta años, sólo la puede conseguir por unanimidad de votos, de acuerdo con el texto del artículo 93 del Código Penal, que no fué derogado en su totalidad por aquella ley de 1907.

Otra diferencia importante entre ambas leyes consiste en que la ley de 1907 ha fijado que la buena conducta del penado, que da derecho á este beneficio, deberá haberse producido durante la última mitad de la pena sufrida en el caso de los condenados á pena indeterminada, cuando el artículo 93 del Código Penal sólo se refiere únicamente á la buena conducta "durante la mitad del tiempo de la condena", sin determinar cómo se cuenta ese tiempo para los condenados á pena de penitenciaría.

No es tampoco una despreciable diferencia, y á este respecto Vuestra Comisión de Códigos llama la atención de la Honorable Cámara, porque el Honorable Senado ha mantenido la que resulta de que la ley de 1907 garantió expresamente á los penados el derecho de reiterar su pedido de liberación condicional, cuando hubiese sido denegada antes por la Alta Corte, en tanto que nada dice al respecto el artículo 93 del Código Penal.

Respecto de las dos primeras diferencias, el proyecto del Senado uniforma la legislación extendiendo á los penados á pena de penitenciaría ordinaria las condiciones más favorables y racionales que fijó la ley de 1907 para los condenados á pena indeterminada.

Y es justo que así sea. En cuanto á la exigencia de la unanimidad de votos para otorgar la liberación condicional, es una traba puesta á la aplicación de esta hermosa institución, que debe otorgarse más liberalmente porque se funda en principios de verdadera equidad, en la individualización de la pena y en la presunción de enmienda del delincuente.

Por lo que respecta á la determinación de la última mitad de la estadía en la cárcel, *durante la cual tendrá* el reo que presentar pruebas ciertas de regeneración, *debe también adoptarse* para todos los casos de liberación condicional, pues es en tal período que se señalará el efecto de la reclusión y del trabajo en el ánimo del penado.

Pero, si es justo uniformar la legislación relativa á liberación condicional en la forma más adelantada que propone el Honorable Senado, no es explicable que la tercera diferencia que antes hemos señalado permanezca en pie, pues la interpretación futura de la nueva ley llevaría á negar á los condenados á simples penas de penitenciaría el derecho que no pueden dejar de tener de reiterar su pedido de liberación condicional después de la negativa de la Alta Corte de Justicia.

La ley de 1907 consagró este derecho del condenado á pena indeterminada, y la ley que vamos á dictar no puede callar sobre tan importante punto, respecto de las penas ordinarias de penitenciaría.

Por eso Vuestra Comisión os propone un inciso aditivo, en tal sentido, al artículo 1.o del proyecto venido del Honorable Senado.

A las consideraciones anteriormente expuestas deben agregarse dos observaciones más para darse cuenta del total de las ventajas que reporta el nuevo proyecto.

La sanción del Honorable Senado ha puesto en claro de un modo definitivo que compete exclusivamente á la Alta Corte de Justicia otorgar el beneficio de la liberación condicional, aun cuando se trate de penados militares.

La discusión que se produjo en el seno del Honorable Senado alrededor de este tópico, no deja la más mínima duda acerca de tal propósito, y el argumento fundamental que se adujo satisface por completo: que es forzoso uniformar el criterio en la concesión de la libertad condicional y que hay que entregarlo á la más alta autoridad judicial, única que tiene además facultades administrativas.

No cree, por lo tanto, Vuestra Comisión que sea necesario modificar el texto del Honorable Senado, pues la exclusividad del derecho de la Alta Corte de Justicia de otorgar la libertad condicional de los penados, resulta claramente de la disposición del artículo 1.o y de su amplia discusión, si es que no resultaba ya de la ley de 1907 que abolió la pena de muerte.

La Comisión de la Cámara de Representantes que informó sobre la abolición de la pena de muerte decía al comentar el artículo 3.o del proyecto que aconsejó: "Otra modificación consiste en unificar la autoridad que ha de conferir el beneficio de la liberación condicional. Entiende Vuestra Comisión que con arreglo á nuestra Constitución, la Alta Corte es el más Alto Cuerpo Judicial, único facultado por ella para ejercer funciones que salen de la esfera de la ordinaria administración de justicia.—Vuestra Comisión ha creído ver, por otra parte, cierta incongruencia en conferir á la Alta Corte de Justicia la facultad de decretar la liberación condicional de los penados civiles y á la vez otorgar esa misma prerrogativa al Supremo Tribunal Militar que, por más que esté por la ley á la cabeza de los Tribunales Militares, no puede tener facultades comunes á las de la Alta Corte."

Esta fué sin duda la mente de la ley de 1907 que no se limita á la abolición de la pena de muerte y al régimen de la nueva pena de penitenciaría por tiempo indeterminado sustitutiva de la suprimida, sino que contiene algunas disposiciones de carácter general sobre la aplicación y cómputo de la pena de penitenciaría prevista por el Código Penal, como resulta de la lectura de losa rtículos 4.o, 5.o y 6.o.

Por esta ley se sustituyó el derecho de gracia que establecía el Código Militar, por la liberación condicional, y la pena de presidio que mantenía el mismo Código por la de penitenciaría, pasando, por consiguiente, el penado militar que debe cumplir la pena en una cárcel penitenciaría, á depender en un todo de la alta y única autoridad que tiene la superintendencia de las mismas.

El señor senador por Río Negro sostuvo, no obstante, en el H. Senado que la ley de 1907 dejó las cosas como estaban respecto de las facultades del Superior Tribunal Militar, sin más modificaciones que la referida transformación de la pena de presidio en penitenciaría y la de la facultad de graciar de que usaba aquel Tribunal, en facultad de liberar condicionalmente.

Pero si alguna duda pudo provocar el texto del artículo 3.o de la ley de 1907, no puede abrigarse en adelante ante el texto del artículo 1.o del proyecto sancionado, desde que después de establecer todos los requisitos necesarios para obtenerse la liberación condicional, se dice que á la Alta Corte corresponde otorgarla. Esta ley organiza sobre nuevas bases este instituto y por lo tanto todas ellas son aplicables á los condenados á penas de penitenciaría, cualquiera fuere la autoridad que hubiese decretado el castigo.

Los que sufren una condena de penitenciaría, ya fuera por virtud de sentencias dictadas por los Tribunales Militares ó por los Jueces ó Tribunales ordinarios del Crimen, quedan sujetos á todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 1.o de este proyecto de ley. Por consiguiente, unas y otras deberán dirigir sus solicitudes á la Alta Corte de Justicia, pues nadie más que ella puede otorgar el susodicho beneficio.

La otra ventaja que á juicio de Vuestra Comisión reporta el proyecto del Honorable Senado, consiste en haber extendido á todos los condenados á pena de penitenciaría el derecho á solicitar la libertad condicional, derogando la restricción que contiene el artículo 93 del Código Penal que lo limita á los condenados á pena mayor de cuatro años de penitenciaría.

Esta es la innovación más importante del proyecto.

Las opiniones y las legislaciones están muy divididas respecto del límite mínimo de pena en que puede otorgarse este beneficio. No cabe duda que para las largas penas el sistema de la liberación es indispensable, dado el principio de la reformabilidad del penado que preside en general en la imposición de estas penas; mas, ¿cuál debe ser el límite inferior de la penalidad dentro de la cual esta institución pueda hacerse efectiva con resultados provechosos para el delincuente y para la sociedad?

Estos límites son muy variables en las legislaciones y ellos vienen á demostrar la relatividad del criterio que debe regular esta etapa esencial de toda pena reformatoria.

Los autores del Código Penal vigente creyeron que ese límite debía ser elevado y lo fijaron en cuatro años de penitenciaría á pesar de haber tomado en su parte esencial el artículo 93 del artículo 55 del proyecto de Código Penal para Italia del eminente Mancini.

En efecto, este proyecto prescribe el beneficio de la liberación condicional para los condenados á las penas de reclusión, relegación, prisión, ó detención por un tiempo "no menor de dos años". Y Mancini en su exposición de motivos decía comentando este artículo "que se refería á los condenados respecto de los cuales mediaba tiempo suficiente para hacer la experiencia de su conducta" y "á quienes la admisión del beneficio puede traer real ventaja".

Durante la discusión del Código Penal Italiano en la Cámara de Representantes, el honorable Ferri sostuvo que la liberación condicional debía extenderse á las penas de simple arresto.

El publicista italiano Nocito sostiene que la liberación condicional puede acordarse hasta para penalidades de un año, porque "cuando la pena alcanza al año hay tiempo necesario para la reforma moral y para una prueba de la misma en un tiempo proporcionado de liberación condicional".

Crivellari, en cambio, cree que es corto tiempo un año. No hay plazo para que el sistema de reforma, dice, pueda desplegar su eficacia. Y agrega que el condenado á un año, ordinariamente no puede decirse que esté tan corrompido para merecer el cuidado solícito del legislador para su mejoramiento moral.

A pesar de estas opiniones, varias legislaciones mantienen sin inconveniente el precepto de la liberación condicional para penas de escaso tiempo.

En Francia, toda pena privativa de la libertad da derecho á este beneficio, con exclusión de la cárcel menor de tres meses.

El Código Penal de Zurich de 1871 exige que la pena expiada no sea menor de un año;—el Código del Ticino de 1873 permite el beneficio á los condenados á detención de uno á dos años; una ley de 1873 lo otorga en Neufchatel á los condenados á una pena superior á diez y ocho meses de detención; en el cantón de Vaud una ley de 1875 lo concede á los condenados á reclusión no menor de un año.

Como se ve, el proyecto del Honorable Senado no va tan lejos y su principio no puede tacharse de peligrosa innovación: no hace sino extender un poco el límite mínimo del artículo 93 al permitir la liberación de los condenados á penas de dos años de penitenciaría.

Estos condenados estarán sujetos á la prueba del régimen penitenciario durante más de un año y cree Vuestra Comisión, por todo lo dicho anteriormente, que es tiempo suficiente para provocar una enmienda.

En esta materia, el tiempo de detención está correlacionado con la importancia del delito. Todo es relativo: á un delito grave, mayor tiempo para la posible enmienda; á uno menos grave, un lapso menor.

Siempre que la pena suponga en su aplicación, como ocurre con la de penitenciaría entre nosotros, todo un régimen de trabajo y de contabilidad moral cuidadosa del condenado, será útil admitir este resorte poderoso de la voluntad para obtener el mayor número de enmendados que sea posible.

Es un estímulo precioso de que no debe privarse la sociedad con condenados que están en condiciones de experimentarlo; y es altamente injusto proporcionarlo á los condenados á cuatro años de penitenciaría y negarlo á los que sufren un castigo de dos años de idéntica pena.

Por estas consideraciones Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el proyecto del Honorable Senado con la modificación que se propone.

Sala de la Comisión, Octubre 10 de 1910.

José P. Massera — Vicente Ponce de León — Ricardo Espalter — Javier Mendivil — Toribio Vidal Belo — Juan J. Amézaga — Lagarmilla — Rodríguez Larreta.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los condenados á pena de penitenciaría que hayan dado pruebas ciertas de buena conducta durante la última parte de su estadía en la cárcel y por un término no menor de la mitad de su condena, podrán solicitar, cumplidos que sean los tres cuartos de ésta, la libertad condicional revocable.

Corresponderá á la Alta Corte de Justicia resolver esa solicitud, previo informe del Director del establecimiento penal respectivo y el dictamen del Ministerio Público.

Para conceder la libertad condicional serán necesarios por lo menos cuatro votos sobre cinco de los miembros de la Alta Corte.

La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo.

Art. 2.o Queda derogado el artículo 93 del Código Penal.

Art. 3.o Comuníquese.

Sala de la Comisión, Octubre 10 de 1910.

Massera.— Ponce de León. — Espalter. —Mendivil. —Vidal Belo. —Amézaga. —Eugenio J. Lagarmilla. — Aureliano Rodríguez Larreta.

En discusión general este asunto.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Manini Ríos—La última parte de este artículo debería sufrir, en mi concepto, una pequeña modificación.

No creo que se debe otorgar á los penados la facultad de incomodar á los jueces y tribunales continuamente con las solicitudes de libertad condicional.

Un penado á quien se deniega su solicitud, puede, según el artículo, presentarse al día siguiente, al subsiguiente y al otro más, y así estar todo el año haciendo gestiones por escrito á pesar de que la Alta Corte haya tenido razones poderosas para denegarla. Las mismas razones que ha tenido un día para denegarla, la obligarían á denegarla al siguiente.

Considero, pues, que debería haber un pequeño lapso de tiempo, un pequeño plazo prudencial dentro del cual no deberían reiterarse estas solicitudes. Ese plazo me parece que quedaría bien extendiéndolo á seis meses. De manera que un penado cuya liberación condicional hubiera sido denegada, no podría volver á solicitarla de nuevo, sino después de seis meses.

Hay que ver el trabajo que dan muchas veces estos estudios de solicitudes de libertad condicional.

La Alta Corte no puede limitarse á leer las simples solicitudes: tiene que estudiar todo el expediente, expediente á veces muy voluminoso y que ha dado lugar á la condena de dicho penado.

Obliga á nuevos informes del Director de la Cárcel y á nuevas vistas fiscales, porque el Ministerio Público debe necesariamente intervenir y emitir su opinión.

De manera que son informes de la Dirección de la Cárcel, dictamen del Fiscal, previo estudio del asunto y estudio del mismo por cada uno de los miembros de la Alta Corte, asunto que, como digo, llega á veces á adquirir proporciones muy voluminosas.

Por consiguiente, creo que para regularizar la marcha de nuestro más Alto Cuerpo de Justicia, para evitarle las molestias de los continuos pedidos, casi diarios, de penados que solicitan sin motivo su libertad condicional, convendría establecer ese pequeño plazo.

Señor Presidente—Se va á leer la enmienda que propone el señor diputado Manini Ríos al inciso final del artículo.

(Se lee):

"La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo seis meses después de denegada."

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Massera—Yo creo que la moción del señor diputado Manini Ríos no debe ser aceptada por la Cámara y voy á indicar algunas consideraciones que podrán formar convencimiento al respecto.

Este inciso que ha sido agregado por la Comisión de Códigos al artículo 1.o, es un inciso que se encuentra en la ley del año 1907, que abolió la pena de muerte.

Esta ley de 1907 permitió á los condenados á pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, todas estas ventajas que se otorgan ahora por esta ley á los demás condenados á simple pena de penitenciaría.

Existía en esa misma ley, entre esas ventajas, la consagración del derecho del penado, que la Comisión ha agregado al artículo 1.o, y que es objeto de la modificación del señor diputado Manini Ríos.

Era forzoso agregar á este artículo el inciso que dijera que la denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo, pues-o que si no se pusiera en esta ley, habría una incongruencia entre las dos leyes referidas, y hasta la Cámara habría dado pruebas de que se oponía á ese derecho que se consagró, sin embargo, por la misma Legislatura de 1907, es decir, más claramente, que el condenado á pena indeterminada, habría podido pedir, en todo momento, de nuevo, su libertad incondicional, aún después de su denegación, y el condenado á pena menor de penitenciaría hasta el mínimum de dos años no habría tenido ese derecho.

Los argumentos del señor Manini Ríos parece que llevaran á oponerse á este inciso, porque la lógica lo debería condenar á borrar el inciso, si es que debe considerarse como una carga pesadísima para nuestra Alta Corte la reiteración de solicitudes de penados con su cortejo de informes y de vistas fiscales.

La sanción de la enmienda del señor diputado Manini Ríos conduciría también á lo siguiente: el condenado á pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, puede pedirla en todo momento después de denegada su liberación condicional, y el condenado á una pena de dos años de penitenciaría no podría pedirla sino mediando un plazo de seis meses entre su primer petitorio y el último, y precisamente cuando ya habría pasado el tiempo necesario para obtener ese beneficio. Sería esta una completa injusticia que se realizaría en contra de los condenados á menor pena, es decir, de los que se presume que están en mejores condiciones morales.

Por otra parte, los peligros que ve el señor diputado Manini Ríos, no existen en la práctica. Teóricamente puede decirse, y hasta puede producir cierto efecto en los oyentes, que los penados van á estar repitiendo sus pedidos constantemente é importunando á la Alta Corte con ellos.

Pero prácticamente no ocurre eso: el penado á quien se le ha denegado la liberación condicional, á pesar de tener el derecho de hacerlo, no reitera su pedido sino después de haber pasado algún tiempo en el cual puede llevar un nuevo antecedente á su causa, favorable á su liberación. Ese es el hecho y esa es la práctica.

Por otra parte, hay un caso análogo en nuestra legislación procesal criminal en que pasa lo mismo. La excarcelación bajo caución juratoria ó bajo fianza, no causa estado; se puede pedir en todo momento y, denegada, se puede reiterar al día siguiente; y sin embargo, no se ve

el caso de que los jueces sean importunados todos los días por el mismo procesado.

Señor Manini Ríos — Es un caso distinto.

Señor Massera — Es exactamente el mismo.

Señor Amézaga—Es lo mismo. Tenemos la libertad condicional que establece el Código Penal: en la actualidad no pasa en autoridad de cosa juzgada la resolución. Se puede reiterar el mismo pedido al día siguiente, el caso es el mismo

Señor Massera—Perfectamente, eso se puede hacer hoy, y no causa perjuicios de ninguna especie.

Señor Manini Ríos—Es un caso distinto, y lo voy á probar.

Señor Amézaga—El caso es el mismo de la liberación condicional, y no se han presentado esas dificultades.

Señor Massera—Es el mismo caso: todos los días un procesado pide su libertad bajo fianza ó caución juratoria, y si el juez se la deniega por tal ó cual razón que se hace constar, el procesado se guarda de reiterar su pedido, sin nuevos fundamentos.

Señor Manini Ríos—Pero se trata de un procesado que tiene interés en no prolongar el proceso inútilmente.

Señor Amézaga—Es la misma cosa.

Señor Massera — Pero exactamente la misma cosa.

Señor Lagarmilla—¿La libertad bajo fianza es la misma cosa que la liberación condicional?

Señor Massera— Señor diputado! Esa pregunta no se debe hacer; y no se debe hacer porque no conduce á nada: el señor diputado bien sabe que no es igual; pero desde el punto de vista que estamos tratando, hay perfecta analogía.

Señor Manini Ríos—No es la misma situación la del penado que la del procesado.

Señor Amézaga — El doctor Massera tiene razón en esto: que tanto la providencia que deniega como la que acuerda la libertad bajo fianza...

Señor Massera—No causa estado.

Señor Amézaga—... no causa estado.

Señor Massera— Y, sin embargo, esto no causa perjuicio de ninguna especie; porque no se reiteran inútilmente los pedidos.

Señor Manini Ríos— El caso es distinto.

Señor Amézaga—El caso es completamente igual al previsto por el Código Penal. Actualmente los condenados a penitenciaría pueden pedir la libertad condicional, porque la resolución, por su naturaleza, no puede pasar en autoridad de cosa juzgada...

Señor Manini Ríos—Y este artículo no hace nada más que modificar la disposición del Código Penal.

Señor Amézaga — No hace más que aclararla...

Señor Manini Ríos—O aclararla.

Señor Amézaga— ... aclararla en el sentido que se ha interpretado siempre el artículo del Código Penal: la Alta Corte deniega la libertad condicional, y al día siguiente se puede pedir de nuevo.

Señor Massera—Y tan ha sido esa la interpretación constante, que la ley de 1907 así lo estableció para los condenados á la más alta de las penas—á la de 40 años de penitenciaría.

Señor Amézaga— Y puede reiterarse, porque esas providencias no pueden pasar en autoridad de cosa juzgada.

Señor Massera—Yo creo que el peligro que cree el señor diputado Manini que puede producirse con el inciso de la Comisión de Códigos, no se producirá, porque no se ha producido ya y hemos estado expuestos á él siempre con arreglo á las leyes vigentes.

El procesado sabe lo que hace, obedece á móviles de conveniencia, es llevado por el consejo de letrados, ó por indicación del Director de la cárcel; y no presenta nunca una solicitud sino cuando tiene probabilidades de obtener éxito. Si la libertad condicional le ha sido denegada, puede estar seguro el señor diputado Manini Ríos que no se reiterará, sin algún nuevo motivo.

Señor Manini Ríos— Es una facultad irracional esa...

Señor Massera — No es una facultad irracional: es un derecho que tiene el procesado.

Lo que no puede admitirse es que se fije plazo. Y, ¿por qué seis meses? ¿por qué no tres meses? ¿por qué no dos? ¿por qué no uno?...

Señor Manini Ríos—Pero eso lo puede decir el señor diputado Massera para todos los casos de términos judiciales.

En el traslado de causas comunes el plazo es de seis días; y, ¿por qué no son 8? ¿por qué no son 5 ó 4?... Es que los plazos judiciales deben tener un término fatal...

Señor Massera—Pero no es lo mismo.

Señor Manini Ríos—... ó no se deben fijar plazos para nada.

Señor Massera—Esto no es un plazo en el sentido que quiere el señor Manini; no existe analogía con los términos judiciales; este es el ejercicio de un derecho del procesado, que debe ser completamente libre, pues no hay motivo para limitarlo arbitrariamente...

Señor Manini Ríos—Y el plazo judicial resulta amparando el ejercicio de un derecho.

Señor Massera—... Y que no debe serle cercenado en lo más mínimo, porque hasta puede ocurrir el caso de error de parte de la Corte, y debe el penado tener la facultad de hacer aclarar aquel fallo, sin estar sujeto á términos fatales.

Creo, por consiguiente, que las observaciones del señor diputado Manini Ríos no tienen razón de ser, prácticamente; y por lo mismo, espero que la Cámara aceptará el artículo tal como lo propone la Comisión de Códigos.

Señor Manini Ríos—Voy á decir dos palabras para insistir en mi proposición.

El argumento que hace el señor diputado Massera respecto á que la ley anterior fijando la pena de prisión indeterminada establecía esta misma disposición, no quiere decir nada, en mi concepto. No quiere decir nada, porque el hecho de que se haya admitido un concepto equivocado en dicha ley, no nos obliga á que ahora lo mantengamos.

En cuanto al argumento de analogía que hace, en lo que se refiere á la situación de los procesados, que pueden pedir en cualquier momento su libertad bajo caución juratoria ó bajo fianza, á pesar de que se les haya negado el día anterior, tampoco quiere decir nada, porque es una situación completamente diferente.

El enjuiciado, el procesado, no tiene interés en repetir á sabiendas de que le va á ser denegado su pedido de libertad bajo fianza ó caución juratoria.

El encausado pide la libertad bajo fianza cuando tiene probabilidades de obtenerla; pero si sabe de antemano que su situación procesal no se ha modificado, no reitera su pedido.

¿Por qué? Porque el procesado tiene interés, en la generalidad de los casos, en no retardar el curso del proceso, porque cuanto más lo retarde, mayor será la pena que tendrá que sufrir al final.

Otra y muy distinta es la situación del penado: el penado está obligado á permanecer en la cárcel por tiempo indeterminado; él no pierde nada con molestar á la justicia con contínuas solicitudes, y en cambio, esas solicitudes corren el albur de tomar en un buen momento á los jueces y obtener su libertad condicional.

En cambio, insisto en que es dañoso para la justicia el permitir á los penados que llamen á sus puertas todos los días.

El señor diputado Massera, para rebatirme, se apoya en que bajo el régimen actual no sucede eso.

En primer lugar, debo manifestar que bajo el régimen actual ocurre algo de eso; pero aunque no ocurriera — si es cierto que no ocurre—con la disposición que yo propongo...

Señor Massera—Eso destruye todo lo que ha dicho el señor diputado Manini.

Señor Manini Ríos—... no se hace más que consagrar en la ley lo que sucede en la práctica; y entonces no veo ningún inconveniente en que se establezca.

Cuando un penado pide su libertad condicional, no puede pedirla por capricho, no puede pedirla porque sí.

La misma ley establece que sólo tienen la facultad de solicitarla aquellos que hayan dado prueba cierta de buena conducta, de corrección moral. Esto lo dice de una manera terminante, tanto el artículo vigente del Código Penal, como el que figura en el proyecto de ley.

Muy bien: si el penado tiene que dar prueba cierta de buena conducta, de corrección moral, y si basta con eso para que la Alta Corte le otorgue su libertad condicional, ¿cómo puede suponerse que antes de transcurrido un plazo de seis meses esas pruebas ciertas hayan cambiado por completo, de tal modo?...

Señor Amézaga—Si le faltaban quince días en el momento de presentarse, por ejemplo?..

Señor Manini Ríos—Sí, pero quince días no es bastante.

Señor Amézaga — ... si le faltaban quince días en el cómputo de buena conducta...

El penado puede equivocarse al hacer su cómputo.

Señor Massera—Se equivoca el penado al hacer su cómputo y le faltan quince días...

Señor Manini Ríos—Ahí está el error del señor diputado Amézaga. El cómputo nunca se hace así.

Todos los informes del Director de la cárcel se refieren á todo el tiempo de su condena, y hace una relación, por regla general, de los arrestos y de las correcciones que ha tenido que sufrir el penado.

Señor Massera—No ha comprendido el señor diputado la observación.

Señor Amézaga — No ha comprendido el señor diputado la observación.

El artículo de la ley dice que debe haber dado pruebas de buena conducta durante la última parte de su estadía en la cárcel y por un término no menor de la mitad de su condena...

Resulta que si el término es menor en quince días á la mitad de su condena, se le deniega; y si se le deniega, se le tiene seis meses más en la cárcel por haberse equivocado el penado.

Señor Manini Ríos—El penado que se encuentra en esas condiciones no se adelanta 15 días en presentarse á la Alta Corte.

Señor Amézaga — Se equivoca en el cómputo.

Señor Manini Ríos—No se equivoca por esta sencillísima razón: porque, como lo dijo hace un rato el señor diputado Massera, la generalidad de los penados que se presentan á la Alta Corte solicitando su libertad condicional, lo hacen previo consejo del mismo director de la cárcel; es el mismo director de la cárcel....

Señor Massera—Eso está rebatido por sí mismo, señor diputado.

Señor Manini Ríos—¿Por qué?

Señor Massera — Porque si es previo consejo del director de la cárcel, el penado no volverá á reiterar su solicitud si ha sido denegada.

Señor Lagarmilla—Pero en el caso en que durante toda la mitad de tiempo no haya tenido buena conducta es justo que se le niegue.

Señor Massera—Desde que asesore el director de la cárcel, no volverá á pedir, desde que la Corte habrá dado un auto en que eso se le negaba.

Señor Amézaga—Pero en ese caso tampoco se puede poner el plazo de seis meses.

Señor Massera—De manera que con ese auto el penado no se atreve á pedir de nuevo.

Señor Lagarmilla—Se atreve ó no se atreve.

Señor Manini Ríos—Casi todos los penados...

Señor Massera—Yo le contesto con la experiencia que el propio señor Manini Ríos ha invocado aquí. La experiencia es que no se ha abusado de esto. ¿A qué se va á poner, por consiguiente, en la ley una cartapisa á un derecho tan sagrado?...

Señor Manini Ríos—No es un derecho tan sagrado. Además, todos los derechos están reglados por los términos...

Señor Massera—... á una institución tan hermosa como ésta, que debemos facilitar en vez de obstaculizar?....

Señor Manini Ríos—Es una institución hermosa, siempre que no se abuse de ella, y lo que yo trato de evitar es que se abuse de ella.

Señor Massera—No se abusa de ella; en el supuesto del señor Manini, se abusaría de la paciencia del juez, nada más.

Señor Sudriers—Hay en este inciso un elemento de juicio que es arbitrario, y que no se puede fijar dado el régimen corriente de nuestras cárceles, pues me consta que no se lleva contabilidad moral, y mal se puede, de consiguiente, fijar un término, como es la mitad del tiempo de condena de buena conducta, si no se lleva contabilidad moral, sino anotacion de uno que otro castigo aislado.

Señor Massera — ¡Cómo no! Se lleva contabilidad moral. Me asombra que no lo sepa. Yo he visto los libros, señor diputado.

Señor Amézaga—Se lleva en los libros de la cárcel y se llevan exactamente las penas en que incurren los penados. Yo he visto los libros y los informes y más de una vez los he consultado.

Señor Sudriers—Lo que puedo contestarle es que este cómputo de la mitad del plazo en cuanto á la comportación del penado, será arbitrario, puesto que el director de la cárcel probablemente lo fijará de acuerdo con la conducta de los últimos meses, que podría ser suficiente para los efectos de esta ley, considerando que un incidente aislado, como los que se registran en los libros, no puede ser causa de mala conducta por mitad del tiempo de condena.

Señor Amézaga—No, si el Director de la cárcel lleva día por día todas las penas que se aplican, y se revisa el libro.

Señor Massera—A ese respecto creo que está bien organizado este resorte.

Señor Sudriers—De entradas y salidas á calabozo ú otro castigo; pero eso no es contabilidad moral.

Señor Amézaga—Yo he podido ver los libros y están hasta los más pequeños incidentes.

Señor Manini Ríos—Yo en lo que insisto es en que todo penado que veo que le faltan 15 días no es tan fácil que incurra en error como dice el señor diputado Amézaga. Generalmente asesorado por los directores de la cárcel, sabe que debe hacer su solicitud 15 días después, y la hará 15 días después, la verdad es que hay muchos penados que, á pesar de conocer que los informes del director de la cárcel le serán contrarios, se presentan. Eso sucede muy á menudo en la práctica, y es precisamente contra esos penados que debemos resguardar á la Alta Corte, evitando que se presenten todas las veces que se les antoje.

Señor Amézaga —No importa que se presenten, si en el mismo expediente ya se les va denegando lo que solicitan.

Señor Manini Ríos—No les van denegando porque necesitan vista fiscal y no se pueden denegar...

Señor Amézaga— Es de trámite.

Señor Manini Ríos— La única manera para que se proceda como lo indica el señor diputado Amézaga, es establecer esta disposición, porque cuando se vea que es un penado que se presenta antes del plazo de 6 meses, la Alta Corte lo rechaza; y sino tendrá obligatoriamente que pedir informes al director de la cárcel y pasar el asunto á estudio del fiscal y de cada uno de sus miembros.

Señor Amézaga—Y lo pasa. Ya está estudiado de la vez anterior y el informe será un simple trámite.

Señor Manini Ríos — He dicho, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

. . . .

No es posible continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 35 p. m.)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 19 de Noviembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BALUÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 359, y doña CAROLINA SALA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ceboilatí s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

944-v.nov.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PELUFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 310, y doña ELVIRA FRANCISCA BURGHI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

950-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SCARRONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Sierra núm. 152b, y doña CARMEN ROSSI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal núm. 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

951-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BEADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Quito núm. 11, y doña ANGELA SGARBI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

952-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FERNÁNDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 66 (19.a Sección), y doña JUANA BRUZZONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

953-v.nov.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CARLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Maroñas, y doña AMELIA SÉTTIMO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

945-v.nov.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BEISSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 58, y doña ROSA EMILIA CADEMÁRTORI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Progreso núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

946-v.nov.27.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SUÁREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la villa de Lage, domiciliado en esta sección, y doña MARÍA DÍAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la villa de Lage, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

947-v.nov.27.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GRAU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Quito núm. 14.a, y doña JUANA LAMARQUE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

948-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PINO, de 50 años de edad, de estado divorciado, de profesión recibidor de frutas, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino del Cerro núm. 334, y doña CARMEN GONZÁLEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Cerro núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

949-v.nov.27.

Venta de bar

Al comercio y al público participo que me he comprometido vender á don José Cabo, mi casa de negocio denominada "Baar 25 de Agosto", sita en la calle 25 de Agosto núm. 55, esq. Yacaré núm. 2. A los efectos legales se notifica á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Antonio Martínez*.

790-v.dic.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en el Camino Aldea núm. 180, (Barrio Rivadavia), á favor de don Miguel Ottonello. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Ottonello, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 18 de 1910.—*Ricardo Pazos*.

792-v.dic.13.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio en general, que he resuelto vender á los señores Pedro Torterolo y Teodoro Santos, todas las existencias, muebles, útiles y demás enseres que constituyen mi casa de comercio, en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas, establecido en esta ciudad calle Sierra núm. 96 al 102. Por lo tanto llamo á todos lo que tengan cuentas á cobrar, se presenten dentro del término legal para serles abonadas.—Montevideo, Noviembre 17 de 1910.—*Marcelino Eizmendi*.

791-v.dic.13.

Venta de café y bar

Hacemos saber al público, que por ante el escribano señor don Pedro Gómez Muñoz, hemos prometido vender á los señores don Pedro Torterola y don Teodoro Santos, el café y baar denominado "Hispano-Oriental", instalado en esta capital, calle Colonia núm. 416, entre Piedad y Minas con todo el activo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*E. Rodríguez y Cía.*

793-v.dic.13.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.— Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo pre-

sentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se hace saber que esta Corporación ha resuelto llamar á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos de su dependencia, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 a. m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exijidos.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del Reglamento se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1911.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*La Secretaría General.*

762-v.nov.30.

Dirección General de Correos y Telégrafos

NUEVAS EMISIONES DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General se hace saber que en el día de mañana será lanzada á la circulación una série de 60.000 sellos del valor de 5 *centésimos* y otra de 500.000 de 5 *milésimos*.

Los de *cinco centésimos* tienen estampado su valor, "Provisorio 1910", en los sellos de cincuenta centésimos, impresos en tinta carmín que fueron emitidos el 1.o de Julio de 1907 y los de *cinco milésimos*, "Provisorio 1910", en los sellos de un centésimo, impresos en tinta verde, emitidos el 25 de Abril de 1908.—Montevideo, Noviembre 8 de 1910. —*La Secretaría.*

754-v.nov.22.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el Diario Oficial, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 63



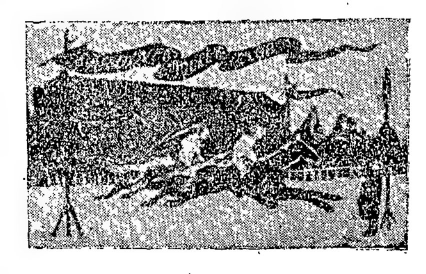
Con fecha 8 de Septiembre de 1910, los señores Francisco Camarotti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

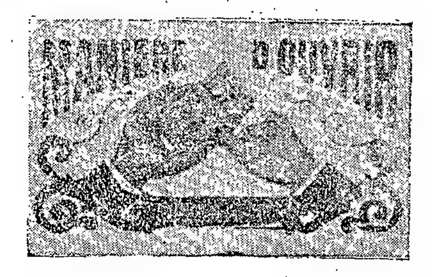
"LA REPUBLICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

759-v.nov.29.

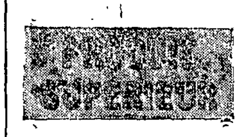
ACTA N.o 565

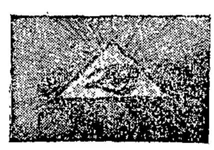












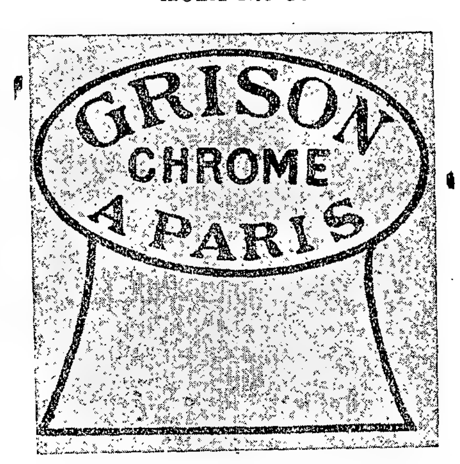
Con fecha 7 de Noviembre de 1910, el señor León Debaisieux, apoderado de la Sociedad Anónima de los Establecimientos "Arsene Saupiquet", domiciliados en Nantes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDINES JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

783-v.dic.3.

ACTA N.o 309



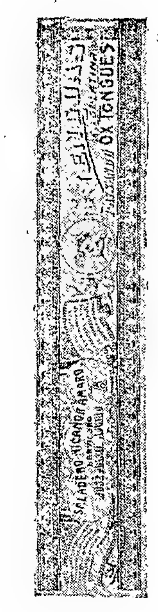
Con fecha 20 de Abril de 1910, los señores Larroque Maupeu, apoderados de los "Anciens Etablissements A. Combe et fils, et Cía"., domiciliados en París, han solicitado el registro de la marca:

"GRISON CHROME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

758-v.nov.29.

ACTA N.o 559



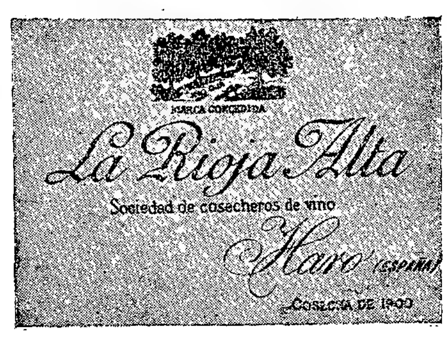
Con fecha 26 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Amaro, domiciliado en Hervidero (Departamento de Paysandú), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 63.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

740-v.nov.24.

ACTA N.o 549



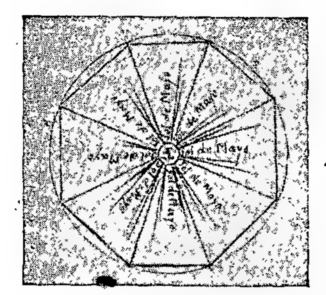
Con fecha 21 de Octubre de 1910, el señor Díaz Requeijo, apoderado de la "Rioja Alta", Sociedad de Cosecheros de Vinos, domiciliados en Haro (España), ha solicitado el registro de la marca

"LA RIOJA ALTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

787-v.dic.3.

ACTA N.o 536



Con fecha 14 de Octubre de 1910, el señor Pedro Bozzolo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOL DE MAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 9 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

753-v.nov.26.

ACTA N.o 557



Con fecha 25 de Octubre de 1910, el señor Roberto Westerich, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 7 y 8, clases 9.a, 11.a, 14.a, 39.a, 58.a, 62.a, 64.a, 65.a,66.a, 67.a, 68.a, 69.a y 70.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

738-v.nov.24.

ACTA N.o 555



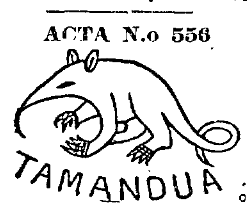
Con fecha 24 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. E. Little y Company, domiciliados en Lynn, Estado de Massachussetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"SOROSIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 8 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

750-v.nov.25.

ACTA N.o 556



Con fecha 24 de Octubre de 1910, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la "The Chillington Tool Company-Limited", de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"TAMANDUA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 16.a al 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a al 39.a, 42.a, 60.a, 75.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

739-v.nov.24.

ACTA N.o 548



Con fecha 21 de Octubre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burys y Cía. Ld; domiciliado en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 22.a y 42.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

782-v.dic.3.

ACTA N.o 516

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"HIDALGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

781-v.dic.3.

ACTA N.o 517

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"TANAGRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

778-v.dic.3.

ACTA N.o 518

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCE DE MONACO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

779-v.dic.3.

ACTA N.o 515

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía "Societé Anonyme Le Khedive", domiciliada en Bruselas, Bélgica y París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FIGARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

780-v.dic.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que, podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Prolongación de la Carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el Km. 2.46150 y el Km. 6.91920 de la carretera proyectada entre Maldonado y Punta del Este, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el 14 de Diciembre próximo á las 2 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

775-v.dic.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una escuela en el Barrio de Las Delicias (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de un edificio escolar en el Barrio de Las Delicias (Departamento de Minas), con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el 5 de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 6 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

755-v.dic.4.

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo en la 4.a sección del Departamento de Soriano.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 21 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio, fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

675-v.nov.20.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segundo llamado á licitación

Sácase á licitación pública por segunda vez, la construcción del empedrado de la calle Mauá, desde la Avenida Brasil hacia el Sud y en una extensión lineal de 102 metros 32, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 19 del corriente á las 10 p. m.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*La Dirección.*

772-v.nov.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la adquisición de cordones labrados destinados á las veredas del Boulevard General Artigas, desde la calle Canelones hasta Punta Carretas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente á las 10 p. m.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*La Dirección.*

773-v.nov.20.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Exhumación de restos

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los Cementerios del Bucco, Paso Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden concurrir á reclamarlos á la Receptoría y

Sub-receptorías respectivas, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.
En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.
En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 2 de 1910.—*La Dirección.*

735-v.dbre.11.

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Maderna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*

667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

664-v.en.21.

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.
Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalanne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.
Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 30 de Noviembre á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José T. Gianelli*, Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra*, Secretario.

697-v.nov.30.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.
Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.
Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910.
—*Antonio Aristi*, Secretario.

657-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO POMÉS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 91, y doña ROSA MARIA LAPIDO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 70.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

914-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO REBUÑAL GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 177, y doña CONSUELO GOMEZ BRANDON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 177.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

898-v.nov.19.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SIMONELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 130d, y doña TERESA FELIPA RAIMONDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el de la 5.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

924-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 70, y doña AMELIA DELEMUGLIE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 70.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

915-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1910. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIRIO DE MELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agente de seguridad, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana do Livramento, domiciliado en la calle Recinto núm. 73, y doña EULOGIA MÁRQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Recinto núm. 73.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

903-v.nov.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á la 1 de tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BOVINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 26, y doña CARMEN CERCOI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní núm. 42.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil

911-v.nov.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO GONZÁLEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 862, y doña BLANCA JOSEFINA ZUBIRÍ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 89.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil

912-v.nov.23.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO SÁNCHEZ LISTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Javiña, (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 140, y doña MARIA PARDIÑAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 140.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

936-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO YERLE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión afilador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 182, y doña ANTONIA BALANZANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 142.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

899-v.nov.19.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO LÚGARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 158, y doña MARIA SOUBERÁN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caiguá núm. 225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

925-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NOVELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 277, y doña OFELIA LABRUNA, de 20 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 426.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
904-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO TRÁPANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor y rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 280, y doña LUISA RITA SCAGLIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
905-v.nov.20.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARNÓ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Uruguay núm. 539, y doña JOSEFA LOFFREDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fé, domiciliada en la calle Uruguay núm. 539.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
937-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 457, y doña GILA BLANCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 457.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
938-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO AGUIRRE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular núm. 25, y doña MAGDALENA ALVARAO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 112.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
906-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PILAR NOBLES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Piedad núm. 149a, y doña CONCEPCION SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Piedad núm. 149a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
907-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERREYRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Piedad núm. 149a, y doña ROSA POLEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Piedad núm. 149a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
908-v.nov.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO PARPAGNOLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en el Camino Larrañaga núm. 139, y doña ANA PAULA VACCHELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 283.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
926-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO ZANINI, de 40 años de edad, de estado viudo de Ana Prati, de profesión estucador, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Nueva York núm. 113, y doña LOLA GRACIANA ABATE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 358b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
935-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 de mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZÁLEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 49, y doña AMALIA CONSUELO GRIMALDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada, en la calle Corrientes núm. 54a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
727-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO AZORIN, de 66 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Minas núm. 35a, y doña TERESA GÓMEZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Minas núm. 35a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
916-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ASTENGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 291, y doña JUANA SÁNCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
917-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RODRÍGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 35c, y doña CARMEN ELENA GARCÍA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 35c.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
910-v.nov.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO GENARO BURDETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 369, y doña BENIGNA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 424.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
900-v.nov.19.

En la villa de la Unión, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARGHERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Aldea, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña MARIA MAGDALENA PARODI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado. Civil.
901-v.nov.19.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN PÉREZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en Maroñas, y doña MANUELA GONZÁLEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
939-v.nov.26.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SANTIAGO PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 32, y doña MARIA FRECERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
918-v.nov.24.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO CORREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña DOLORES BATISTA, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
919-v.nov.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JUSTINIANO CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA CAMAÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
928-v.nov.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTÍNEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Artes núm. 69, y doña SERAFINA FENTAÑÉS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Artes núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
920-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO RAMON AGUIRRE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 184, y doña JUANA LOPEZ MÁRQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
913-v.nov.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ELIAS DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 641, y doña CONCEPCION VALENTINA MICHELENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Yaro núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
929-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CIPRIGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 63, y doña MARIA LUISA SALARI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle San Salvador núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
930-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO VALENTÉ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 171, y doña TORIBIA LEMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 1671.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
921-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LOMBARDI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Defensa núm. 31, y doña MARIA ROSA GIORDANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 25a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
922-v.nov.24.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BERMÚDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Araucho núm. 26, y doña LUCIA ISABEL MARTÍNEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Araucho núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
940-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS VALCADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Miramar s|n., y doña ANTONIA LARICCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Conza, domiciliada en la calle San Agustín s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
941-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO D' ANGELO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio núm. 16, y doña ANGELA ROSA EMILLIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Urtubey s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
942-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ACOSTA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaná núm. 146, y doña JOSEFINA ARAMBURÚ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
943-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NOVARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 87 (18.a Sección), y doña LUISA PEDEMONTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Manuel Haedo núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
931-v.nov.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO NOÉ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avelino, domiciliado en la calle Río Negro núm. 29, y doña MICHELINA MANGONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Inca núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
932-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALIÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 10, y doña NICOLASA CERIZOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
933-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO SALVADOR DI MATIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá núm. 2, y doña CLARA ANA ALADIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
934-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERRA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Isla Cariales, domiciliado en la calle Cerrito núm. 369, y doña JOSEFA BREA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
923-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PIPPA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 33, y doña CARMEN LÓPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

909-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SACCONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 166, y doña ANTONIA PESTIGLIONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

902-v.nov.19.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, dictada en el expediente rotulado "José Barattini", expediente mandado correr por separado del seguido por el mismo sobre denuncia como mostrencos los bienes quedados al fallecimiento del señor MIGUEL ZAMORA, en la demanda reivindicatoria instaurada por dicho Barattini como condómino del Fisco contra los ocupantes de los campos situados en el Departamento de Tacuarembó, entre el Río Negro, Arroyos Tacuarembó Grande y Clara y Cerro del Ombú, señores don Juan Faustino Correa, don Manuel García Sixto, doña María Antonia Faustina Correa, don José Quintino, don Faustino Correa, don Faustino Francisco Correa, don Hilario Faustino Correa, don Manuel José da Costa, don Joaquín Eugenio Faustino Correa, doña Isabel María Ferreira de Cardozo, don Claudio Benicio Faustino Correa, doña Agueda Faustina Correa de Correa, doña Margarita Corbo, don Víctor Pressa, doña Angela Pressa, doña Rosa Pascasia S. de Noguera, don Serafín Marcelino Silveira, don Marcelo Posada, don Antonio Ramos, don Juan Silveira Ramos, doña Tomasa Ramos, don José Senández Silveira, don Fernando Gómez, doña Serafina Silveira, sucesión de doña Joaquina Marcelina Silveira, don Dimas Rocha, don Manuel Eusebio Ramos, se cita, llama y emplaza á las personas nombradas, sus herederos y sucesores, para que comparezcan á proseguir la causa, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio ó de seguirles el juicio en rebeldía según proceda. Se les cita, además, para que comparezcan dentro del mismo término á llenar el requisito preceptivo de la conciliación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

788-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno doctor don Wenceslao Regules, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los señores Manuel Beloqui, sucesión Rivero, sucesión Floricio Saravia, María D. de Machado de Silveira, Isabelino Alvarez, Dimas Da Silva, Escolástica M. de Silveira, Venancio Marín Torrecillas, Camilo Saravia, Noé Viera de Britos, Antonio Colasio, Cesario Ferreira, Teodoro Rodríguez, Nerco Díaz, Alejandro B. Díaz, José F. Lucas Machado, Sixto Martins y Auta Gulate, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación les ha iniciado la Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay para la prolongación del Ferro-Carril Nord-Este de Nico Pérez á Melo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

785-v.dic.3.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor Juan M. Minelli; se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos, en la representación de la sucesión de Juana Benítez y José de los Santos, Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, solicitando rectificación de partidas con el precedente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental. Máximo F. Ramos, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de Juana Benítez y de José de los Santos y de Isabel, Juliana y Leoncia de los Santos, como más haya lugar en derecho á V. S. digo: Que en las partidas parroquiales y de estado civil que obran en autos, se notan infinidad de errores que conviene sean subsanados, por lo que vengo á promover juicio de rectificación de las partidas que mencionaré y por las causas que á continuación se expresan. 1.o Partida de bautismo de Isabel, fs. 2. Aparece la inscripta como hija de José de los Santos Agapito y de Juana Adriana de los Santos; en los que hay error, pues los nombres verdaderos, como consta en la partida de matrimonio de fs. 1. y en las de fs. 6 y 7 son José de los Santos y Juana Benítez. 2.o En la de bautismo de Anastasio, fs. 3, aparece la madre con el nombre Adriana de Lima, cuando el verdadero es Juana Benítez. 3.o En la de bautismo de Leoncia fs. 4, aparece la inscripta con el nombre de Leonza y su madre con el de Adriana de Lima, debiendo ser Leoncia, como se escribe en español y como consta en la de defunción de fs. 12, y el de la madre Juana Benítez. 4.o En la de bautismo de Bruno fs. 5, debe subsanarse el error en cuanto al nombre de la madre que es Juana Benítez y no Adriana de Lima como se ha consignado. 5.o En la partida de defunción de Isabel de los Santos, fs. 9, hay error en cuanto al nombre de su madre que aparece como Juana Arazá en vez de Juana Benítez que es su verdadero. 6.o En la de defunción de Juliana de los Santos, f. 10, se nota idéntico error que en la anterior, donde figura su madre como Juana Arazá, debiendo decir Juana Benítez. 7.o En la de fs. 12, defunción de Leoncia de los Santos, hay error en cuanto al nombre de la madre que aparece con el de Juana de Limas, cuando el verdadero es Juana Benítez. Los errores que dejo mencionados, provienen en su mayor parte de que los datos para las inscripciones eran suministrados por los padrinos al efectuar el bautismo, lo que fácilmente se vé por que son las que contienen más errores. El nombre del padre de mi mandante es José de los Santos: Así se expresa en la partida de casamiento de f. 1, y en las de bautismo de fs. 3, 4, 5, 6, de nacimiento de fs. 7 y de defunción de fs. 9, 10, 11 y 12, en las que se consigna como en realidad es. El de la causante es Juana Benítez, como también resulta de la partida de matrimonio de fs. 1 y de bautismo de fs. 6, nacimiento de fs. 7 y de su defunción fs. 8, resultando probado de los mismos documentos que lucen en autos ser esos los verdaderos nombres y apellidos de los causantes de esta sucesión; en mérito de lo que solicito del Juzgado quiera decretar las rectificaciones que solicito en este escrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo 74 y siguientes de la Ley que creó el Registro de Estado Civil, mandando se me expidan los edictos del caso para su publicación en la prensa por el término de la Ley. Por tanto, sírvase V. S. deferir á lo pedido, mandando se forme expediente por separado con este escrito y las partidas á rectificarse, el que correrá agregado por cordón á los autos sucesorios. Será justicia. San Eugenio, Octubre 27 de 1910. *Máximo F. Ramos*.". Y á los fectos legales se hace la presente publicación. —San Eugenio, Noviembre 4 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

764-v.dic.18.

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, Doctor Don Juan M. Minelli, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo F. Ramos en representación de la sucesión de don Leoncio Cayetano Percíncula, solicitando rectificación de partidas con el siguiente escrito:—Señor Juez Letrado Departamental. Máximo F. Ramos en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Leoncio Cayetano Percíncula, como más haya lugar en derecho á V. S. digo: Que el Juzgado al hacer declaratoria de herederos en estos autos, no lo ha hecho en cuanto á los nietos del causante Leoncio Cayetano Percíncula, hijos de Doña María José ó María Josefa Percíncula sin que previamente se rectifiquen las partidas correspondientes, por lo que vengo á promover el juicio respectivo. Los errores de que adolecen las partidas y que deben subsanarse son los siguientes: 1.o En la partida de bautismo letra G, f. 7, aparece la inscripta con el nombre de María Josefa, debiendo decir María José que es el suyo verdadero y que ha usado siempre. En la misma partida está mal escrito el nombre del padre que aparece como Leonzo Cayetano Percíncula cuando el verdadero en español es Leoncio Cayetano Percíncula. 2.o En la partida de matrimonio, de fs. 22 señalada con la letra T. se notan también dos errores, el nombre del padre de María José Percíncula, es Leoncio Cayetano y no Leonzo como se ha escrito, y el apellido de su madre es Souza y no Sosa. 3.o En la partida de fs. 23, señalada con la letra M., nacimiento de Isaura Alves, también se notan idénticos errores que en la anterior, pues los nombres y apellidos verdaderos de los abuelos de la inscripta son Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza y no como allí aparece. 4.o En la partida de fs. 24, letra V. nacimiento de María José Alves, al consignar los nombres de los abuelos maternos se dice que estos son Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, cuando en realidad es: Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. El Olivera es apellido de la madre de doña Rosalina y debe suprimirse. 5.o En la partida de defunción de María José Percíncula de Alves, letra Q, fs. 19, hay error en cuanto al nombre de sus padres, pues aparecen como Leoncio Percíncula y Rosalina Sosa de Olivera, debiendo decir Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza, por la misma razón expuesta en el núm. 4. Los errores de que adolecen esas partidas y que dejo enumerados, son de fácil explicación, la diferencia en cuanto al nombre de María José y María Josefa, puede tener por causa ó bien error al consignar los padrinos el nombre, ó quizás, porqué, siendo sus padres brasileros entendían que si en portugués es María José, en español sería María Josefa, cosa que es muy común aquí en la frontera, donde con frecuencia se ve la traducción de nombre y hasta de apellidos: Que su nombre verdadero es María José, no cabe duda alguna: Así se consigna en el acta de matrimonio y en las de nacimiento de sus hijos Isaura y María José y en la de su defunción. Por lo que respecto á los errores en cuanto á los padres de María José Percíncula, se justifica la rectificación que solicito, con las demás partidas que lucen en estos autos en los que aparecen como en realidad son, esto es, Leoncio Cayetano Percíncula y Rosalina Souza. En mérito de lo expuesto y por lo que resulta de los documentos que obran en autos, suplico al Juzgado se sirva decretar las rectificaciones pedidas, procediendo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la Ley del Registro Civil, disponiendo se me expidan los edictos del caso para su publicación en la prensa local, durante el término de treinta días. Por tanto: Sírvase V. S. tenerme por presentado y proveer como lo dejo solicitado, mandando se forme expediente por separado con este escrito, el que correrá agregado por cordón á los autos sucesorios. Será justicia.—San Eugenio, Octubre 21 de 1910.—*Máximo F. Ramos*. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Octubre 27 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

757-v.dic.11.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN SOHRODER, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —San Eugenio, Septiembre 30 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

596-v.dic.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber á doña ADELA CARASSALE, que en los autos caratulados José P. Tavera contra su esposa Adela Carassale, Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Septiembre 27 de 1910.—Vistos: Esta gestión iniciada por don José P. Tavera pidiendo se declare convertida en divorcio la sentencia de separacion personal dictada en el juicio de divorcio seguido contra él, por su esposa doña Adela Carassale: Resultando: Que como lo comprueban los testimonios que lucen de fs. 1 á fs. 9 por sentencia dictada el 26 de Noviembre de 1894, por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano y confirmada por el señor Juez, Letrado de lo Civil el 27 de Julio de 1895, se decretó el divorcio entre los cónyugues Don José P. Tavera y Doña Adela Carassale, con los efectos civiles consagrados por el libro I Título V Capítulo V del Código Civil: Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que se dictó esa sentencia de separación personal, el acto está en condiciones legales para pedir que dicha sentencia se convierta en divorcio, y esta conversión debe declararla el Juez de plano (artículo 6 de la ley de Julio 11 de 1910). Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación personal dictada en el juicio seguido por doña Adela Cárassale contra don José P. Tavera; debiendo hacerse saber esta sentencia á la señora Carassale por medio de edictos que se publicarán por el término de treinta días. Comuníquese esta sentencia en la forma de estilo á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia de Montevideo, y ejecutoriada, previa tasación y pago de costas expídanse testimonios y fecho archívese.—*Pedro Aladio*. Y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución inserta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Octubre 5 de 1910.—*Isidro Vidal*, escribano público.

653-v.nov.20.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO RIVAS, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

592-v.dic.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.dic.1.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bernasconi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña MARTINA TENCA DE BERNASCONI, por aparecer con el apellido de Penga en lugar de Tenca y como hija de Juan Penga en vez de Pedro Tenca. Se hace esta publicación á los efectos

del artículo 74 de la Ley de Estado Civil.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.
774-v.dic.16.

AVISO JUDICIAL.—Por disposición del Señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Di Landro y se cita á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado *dentro del término de treinta días, con los* justificativos correspondientes.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.
769-v.dic.20.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.
502-v.nov.29.

COMERCIALES

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con esta fecha he vendido al señor José Moreira, la carnicería de mi propiedad que tengo establecida en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 132. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1910.—*Melchor Bermúdez.*
789-v.dic.11.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Santos Nápoli las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Capurro núm. 28. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento, dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*Serafín Artusi.*
784-v.dic.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á los señores Domingo Luca Hnos., las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén, sita en la calle Maldonado y Bartolomé Mitre núm. 4c de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada casa dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1910.—*María T. de Fernández.*
777-v.dic.16.

Al comercio y al público

Se avisa que ha quedado sin efecto ni valor alguno, el compromiso firmado el día 25 del mes de Octubre último con motivo de la compra-venta del almacén de comestibles y bebidas al por menor sita en la calle Ejido núm. 85, esquina á la de Mercedes de esta ciudad, de la pertenencia del señor don Vicente Piñeiro, quien lo vendía á favor de don Agustín Campo. Queda, pues, el señor Campo desligado completamente de dicho establecimiento, el cual quedará al sólo cargo del señor Piñeiro. Y en cumplimiento de la ley de la materia, se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Noviembre 14 de 1910.—*Vicente Piñeiro.—Agustín Campo.*
770-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, que de común acuerdo fué disuelta en esta fecha la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Yerone y Sangiovanni, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Yerone, según escritura que pasó ante el escribano don Julio de Freitas. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910. *Bartolomé Yerone* (hijo).—*Guillermo Sangiovanni.*
776-v.dic.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pasquier y Cía., en el ramo de bazar, situada en la calle Sarandí núm. 323, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Alberto Pasquier.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*A. Pasquier.*
766-v.dic.6.

Al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Ignacio Arcos Ferrand, se ha convenido la venta del comercio de panadería que Fernando Mariño y Cía., tienen establecido en la casa núm. 18 de la calle Yaro, bajo la denominación de "Panadería de la Feria"; á favor de Jesús Gómez y Jesús Paleu. A los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se fija el mismo comercio para que se presenten las reclamaciones ó cuentas respectivas.—Montevideo, Noviembre 12 de 1910.—*Fernando Mariño y Cía.*
768-v.dic.6.

Fonda y posada vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Isaías Trujillo y Cía., la fonda y posada sita en la calle Tremoleras s|n, Estación Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Peñarol, Noviembre 11 de 1910.—*Fructuoso Scaroni.*
767-v.dic.6.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por mis derechos propios y en uso de la patria-potestad que ejerzo sobre mis menores hijos doña María Esther y don Antonio Battro, he convenido con don Manuel R. López, en venderle la casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad en los ramos de ferretería, herrería, barraca de maderas y artículos de construcción. Y es á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que aviso á los acreedores de nuestra casa comercial, para que concurran á percibir el importe de sus créditos en nuestro domicilio calle San José esquina 25 de Mayo, dentro del término de 30 días; firmando este aviso, el comprador señor López á los efectos indicados.—Mercedes, Noviembre 10 de 1910.—*Emilia B. de Battros.—Manuel R. López.*
771-v.dic.15.

Sastrería Inglesa

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que los señores Epifanio y Labruna, han comprado á los señores Julio Lansac é hijos, los muebles, útiles y demás enseres de la "Sastrería Inglesa", sita en la calle Ituzaingó núm. 117, de esta ciudad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1910.—*Epifanio y Labruna.*
760-v.dic.11.

Al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he prometido vender al señor Domingo C. Frias, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Costa del Rosario (5.a Sección Judicial del Departamento de Colonia), rogando á todos los que tengan cuentas pendientes se dignen remitirlas con los comprobantes respectivos hasta el 31 de Diciembre de 1910.—Montevideo, Noviembre 8 de 1910.—*Américo Esquivel.*
747-v.dic.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que constituímos en esta capital para comerciar en los ramos de ropería, mercería y anexos, bajo la razón social de Calveiro, Millán y Cía., cuya sociedad no efectuó ninguna operación comercial ni constituyó pasivo.—Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—*M. Calveiro.—Anselmo Millán y Vázquez.—Antonio López Abella.*
744-v.dic.1.o.

Venta de café y billar

Al comercio y al público en general hago saber que he resuelto vender á don José María Grela, la casa de comercio con sus útiles, mercaderías y demás enseres, que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad. A ese fin hago las publicaciones establecidas en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten á hacer efectivos los derechos de que se crean asistidos.—Florida, Noviembre 7 de 1910.—*E. Pérez.*
765-v.dic.13.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público, que he vendido al señor Manuel García Pérez mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle Rocha núm. 202, esquina Vilardebó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—*José Pérez González.*
746-v.dic.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos convenido liquidar la sociedad José Rivella y Cía., tomando el socio don José Rivella á su exclusivo cargo el pasivo de los créditos sociales, y habiendo este señor prometido vender el haber social. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal núm. 171a, dentro del término del emplazamiento, á los efectos de derecho. Montevideo, Noviembre 7 de 1910.—Por poder de José Rivella, *Andrés Rivella.—Juan Sommaruga.*
742-v.nov.30.

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público en general, que he prometido vender á don Lorenzo A. González, el comercio que en los ramos de café y billar tengo establecido en esta localidad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rosario, Noviembre 5 de 1910.—*Arturo San Román.*
751-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don M. R. Luzuriaga, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 626, esquina Patria de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*José Canel.*
748-v.dic.1.o.

Venta de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con esta fecha y por escritura pública que autorizó el escribano Conrado Sáez, he vendido á los señores Dante y Enrique Santini, las existencias de mi casa de comercio sita en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 46, quienes se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma; constituyendo nueva sociedad los compradores para seguir el negocio en el mismo ramo, bajo la razón de D. y E. Santini. En consecuencia y conforme á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Enea Santini.—Enrique Santini.—D. Santini.*
743-v.nov.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público, que con fecha de hoy he vendido á don Perfecto Villar, la casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la villa del Cerro, calle República Argentina núm. 13. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren con derecho al citado negocio se presenten en el término de 30 días, pasado el cual el comprador no oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, Noviembre 2 de 1910.—*Estéban García.*
745-v.dic.1.o.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Beltrán Etcheverry y Sordo, separándose de ella el socio industrial Francisco Sordo, y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio capitalista señor Beltrán Etcheverry.—San José, Octubre 31 de 1910.—*Beltrán Etcheverry.—Francisco Sordo.*
733-v.nov.29.

Disolución de sociedades

Participamos al comercio y al público en general, que por escrituras autorizadas por los escribanos señores Angel María Rivero y Gregorio Anza, han quedado disueltas las sociedades que giraban bajo las firmas de: Rodríguez y Terra, Víctor Z. Terra y Cía., Rodríguez y Gallego, y Rodríguez y Cía., las tres primeras en los parajes denominados: Costa de Pelotas, La Coronilla y San Miguel (Departamento de Rocha) y la última en el Sarandí del Cebollatí, (9.a sección del Departamento de Minas). En esas escrituras *se ha convenido que la sucesión del ex* socio don Juan Rodríguez queda completamente desligada de toda responsabilidad en las deudas que tengan esas sociedades. El activo y pasivo de las firmas: Rodríguez y Terra y Víctor Z. Terra y Cía. queda á cargo exclusivo del socio Gervasio Natalio Anatolio Terra; el de la casa: Rodríguez y Gallego á cargo de don Manuel Gallego; y el de la firma: Rodríguez y Cía á cargo por partes iguales, de los citados señores Gervasio Natalio Anatolio Terra y Manuel Gallego. A los efectos indicados por la ley dictada el 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rocha, Octubre 17 de 1910.—Por poder de la sucesión Juan Rodríguez:—*M. C. Rivero.*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

—Por poder de los señores Gervasio Natalio Anatolio Terra y Manuel Gallego:—*H. Lorenzo y Losada.*
737-v.nov.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he vendido á don José Yocco, mi casa de comercio que en el ramo de barbería y peluquería tenía establecida en esta ciudad, calle Ituzaingó núm. 46a, haciéndose estas publicaciones á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 5 de 1910.—*Alfredo Gioscia.*
736-v.nov.29.

Separación de socio

Los que suscriben, únicos socios de la firma Manuel Novo y Compañía de esta plaza, hacen saber la separación voluntaria y amigable del socio José Pérez (hijo), así como que la sociedad continuará en el futuro, á cargo de los socios Manuel y Ramón Novo, con la firma Manuel Novo y Hermano. Esta nueva firma seguirá totalmente el giro de la firma extinguida con todo su activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Manuel Novo.—José Pérez* (hijo).—*Ramón Novo.*
721-v.nov.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de A. P. Veira y E. Pedemonte, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marcelino Sosa núm. 81, esquina Martín García, de esta ciudad; á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Juan Alba.*
726-v.nov.26.

Venta de zapatería

Aviso al público que he resuelto vender á don Pedro Peloni, las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle Comercio de esta villa. Los acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo dentro del término de 30 días, contados desde hoy. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Guadalupe, Octubre 31 de 1910.—*Cayetano De Luca.*
728-v.nov.26.

Venta de fonda

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he vendido á los señores don José Santanaro (hijo) y don Enrique Santanaro, el negocio de fonda y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 650 esquina Magallanes, con la denominación "Amistad", quedando á mi cargo las deudas y obligaciones que corespónden hasta hoy inclusive.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Miguel Ottonello.*
729-v.dic.3.

Venta de carnicería

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401, al señor Miguel Bergamasco, por lo tanto llamamos á nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas. —*J. J. Fernández y Cía.*
723-v.nov.26.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Victoriano y Julián Casco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 134 de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Pedro Eyhoragaray.*
722-v.nov.26.

Carpintería y herrería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Iphar hijo, las existencias de mi taller de carpintería y herrería sita en el Boulevard Artigas (Tres Cruces), de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*Bernardo Iphar.*
724-v.dic.3.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
1.º	Ayudantías de 2.o grado....................		V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Ayudantías de 2.o grado....................		M.	31 de Diciembre 1910
		CANELONES		
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce.........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 37...	San Rafael....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 39...	Piedras de Afilar.............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		FLORIDA		
1.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Escobilla.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo.............	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio...............	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Illescas......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
2.º	Rural núm. 11..	Los Tapes.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 17..	Las Conchas...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8...	Santa Bernardina..............	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29..	Rolón.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Arenal........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Villasboas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sandú.........................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4...	Paso de la Calera.............	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Gaetán........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2...	Ceibos........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	El León.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Alferez.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Garzón........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25..	Chafalote.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Maturrange....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos.....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Ojos de Agua..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles......................	M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Carmen........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29..	Olimar........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...........	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32..	Montecito.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39..	Sauce.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 3	Artigas....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 38...	Minuano....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.º	Rural núm. 1...	Chacras.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio................	V.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18..	Aldea.......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31...	Batoví......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero...................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 18 .	Carpintería..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 28..	Masoller....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré...............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.º	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6...	Yacaré......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 9...	Ricardiño...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9...	Curupí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 16..	Sopas.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 12.	Belén.......................	M.	31 de Diciembre 1910
[illegible]	Rural núm. 2...	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén.......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
[illegible]	Rural núm. 34..	Duraznito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 2..	Dolores.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo.....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos.........	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14...	Estación Francia.............	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 19..	Tres Arboles................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras..................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26..	Sauce.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Tres Esquinas...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 33..	Miguelete...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	San Juan....................	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se procederá en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

761-perm.625.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ambrosio Hernández (hijo), mi casa de negocio en el ramo de almacén y ferretería que tengo establecida en Santa Lucía, calle Arenal Grande s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Santa Lucía, 3 de Noviembre de 1910.—*Joaquín Lucian.*

727-v.26nov.

Despacho de bebidas y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle José L. Terra núm. 57, á favor de Manuel Lago Canto. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador, señor Lago Canto, queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1910.—*Marcelo Riestra.*

725-v.26.nov.

Venta de casa de cambio

Aviso al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José y Juan Alfredo de Cores, la casa de cambio situada en la calle Zabala núm. 86. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*José de Cores.*

731-v.nov.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, que tengo establecido en la calle Uruguay núm. 373 esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Mateo P. Castiglioni.*

718-v.nov.25.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Segundo Peraccini y Manuel Vinagre, mi casa de comercio denominada "Restaurant de la Playa". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en mi domicilio calle Juan Jackson núm. 566, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Noviembre 3 de 1910.—*Manuel Pazos.*

730-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura de esta fecha que pasó ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de fábrica de rodados, que ha girado en esta plaza bajo la razón de Harispuru é Ithourbide, en la calle Magallanes núm. 117, quedando con el activo de la misma el socio don Pedro Harispuru y por separado y libre de toda responsabilidad el socio don Pedro Ithourbide. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 31 de 1910.—*Pedro Harispuru.—Pedro Ithourbide.*

719-v.nov.25.

Despacho de bebidas y billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Inca, á favor de los señores Francisco Vázquez y José Castro Rivera. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores, señores Vázquez y Rivera, quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1910.—*Francisco Leone.*

714-v.nov.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Agustín Campo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Ejido núm. 85 esquina á la de Mercedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de

sus créditos para serles satisfechos. Vencido que . ..re dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 29 de 1910.—*Vicente Piñeiro.*

710-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Santa Lucía núm. 101 (Cuchilla Juan Fernández), á favor del señor José Otero. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la Oficina del Balanceador señor Comesaña, calle Misiones núm. 180, con los justificativos que los acreditan como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador, señor Otero, queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Manuel Taboada.*

713-v.nov.25.

Compra de peluquería

Participo al comercio y al público en general, que he comprado á don Anselmo Franceschini, la peluquería denominada "El Peine de Oro", situada en la calle Sierra núm. 94, de esta ciudad. El que tenga que cobrar algún crédito contra el mencionado negocio, puede presentarse en la casa indicada dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Arturo Lobeiras Paz.*

705-v.nov.27.

Al público y al comercio

Se hace saber que con fecha 24 del corriente mes ante el escribano don Francisco Costa, don Evaristo Freire vendió á don Pedro Benincasso, la parte que tenía en el negocio de carnicería sita en la calle Milán núm. 322. Los que se consideren con algún derecho, deben concurrir á deducirlos en el mismo domicilio durante 30 días, de acuerdo con la ley.—Montevideo, Octubre 28 de 1910.—*Evaristo Freire.—Pedro Benincasso.*

704-v.nov.27.

Venta de colchonería

Participo al comercio y al público que con esta fecha he resuelto vender al señor Luis Carle la colchonería de mi propiedad, denominada "Primera colchonería del "Uruguay", sita en la calle Piedras núm. 266. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*César Pollovero.*

693-v.nov.22.

Compra-venta de negocio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Alvaro Marteau, la casa de comercio de mi propiedad sita en la calle Colón núms. 13, 15 y 17 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse al comprador en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Marteau quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1910.—*Teófilo Rodríguez.*

688-v.nov.20.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Demetrio R. Píriz el negocio que tengo establecido en esta plaza (Escritorio de Comisiones, salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos, café, te, etc.), calle Sarandí núm. 154, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio del comprador.—Durazno, Octubre 25 de 1910.—*José Casanova.*

717-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 22 de Septiembre del año corriente, y de común acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de papelería, cigarrería, juguetería y tipografía, giraba en esta plaza bajo la firma de Bertullo y D' Amore, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Roque Isaac Bertullo.—Dolores, Octubre 25 de 1910.—*Roque Isaac Bertullo.—Francisco D' Amore.*

712-v.nov.24.

Venta de zapatería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general, que por escritura de fecha 18 del corriente mes y año, autorizada por el escribano don Lorenzo Angel Ruiz, he vendido á don Rosario Antonio Mashandrea, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en esta ciudad.—Dolores, Octubre 25 de 1910.—*Pedro Auzqui.*

711-v.nov.24.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 8.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrado y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Sen José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Crus Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Colombi Julio P. (hijo)

D

Del Campo Atilio O.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Banzá J.
Dómine María R.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alearde de
Manzanedo Antonio
Maurente Amabilio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Bolda José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauteda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabaza Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguirre
Bordaberhere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gasapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Goloreas Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Segueu
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lts.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Meizen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Líbano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Siccola Juan O.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Läning y C.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas.
José Casagrande

Rivera

Casapina y Cía.

Colonia

Dellabona Line
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembo

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernándes
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 1.o de 1910.

La [illegible]. *Jas. Olivera.*

734-pte.1016.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Luis Ruggiero, mi casa de negocio, despacho de bebidas, sita en la calle Sierra núm. 194k. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 27 de 1910.—*Tomaso Puglia.*

706-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Hoy y en escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, quedó disuelta la sociedad que para la importación al por mayor y venta al por menor de vinos, teníamos en esta plaza bajo la razón social Bellotti y Cereijo, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Bellotti. Los que tengan algo que reclamarnos, pueden ocurrir con los justificativos del caso á la casa núm. 57 de la calle Agraciada.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*José Bellotti.—José Cereijo.*

707-v.nov.23.

Compra de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos comprado á don Luis Mazziotti, el negocio de su propiedad, que en el ramo de despacho de bebidas tiene establecido en la calle Buenos Aires núm. 105, esquina Alzaibar de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que en el término de 30 días, se presenten á la misma casa los que tengan créditos á cobrar, pues vencido ese plazo no se oirá reclamación de ninguna especie.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*José Carrecelas.—Serafín Veras.*

686-v.nov.20.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Rafael V. Salguero el 24 de Octubre corriente, he vendido á don Federico y don Rito Chaper mi establecimiento de herrería sito en la calle Uruguay. Hago esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de la ley á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 25 de 1910.—*Bautista Baldi.*

696-v.nov.22.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de carpintería, bazar y mueblería, teníamos establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores núms. 296 al 300, la que ha girado bajo la razón social de Docyo y Alvarez, quedando dueño de parte de los bienes y de todos los créditos activos sociales don Ramón Docyo y á cargo del mismo señor Docyo los créditos pasivos. A los efectos que corresponda se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Evaristo Alvarez.—Ramón Docyo.*

689-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la firma de Guerra y Cía., en los ramos de tipografía y litografía, situada en la calle Piedras núm. 191, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel Guerra.—Montevideo, Octubre 25 de 1910.—*Antonio Manzanedo.—Angel Guerra.*

690-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Eytor, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 279 esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 24 de 1910.—*J. Ballar.*

685-v.nov.19.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Manuel y Herminio Durán, hacen saber al comercio y al público en general, que con esta fecha el socio Manuel Durán ha convenido separarse de la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor teníamos establecido en la calle Colón núm. 111, esquina 25 de Mayo núm. 122, de esta ciudad, cuya casa giraba hasta esta fecha bajo la firma de M. Durán hermanos. En tal virtud, el señor Manuel Durán hace presente así mismo al público y al comercio que con fecha de hoy ha prometido en venta al señor Manuel Pico la parte de capital que le pueda corresponder en dicha casa de comercio, quedando en consecuencia los señores Herminio Durán y Manuel Pico á cargo del activo de la misma, separándose en absoluto de dicha casa el señor Manuel Durán. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser nuestros acreedores comerciales y particulares, ó por cualquier otro concepto, para que comparezcan en la citada casa de comercio, con el fin de abonárseles sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha. Igualmente deben comparecer todas aquellas personas que tengan garantías firmadas por la expresada sociedad M. Durán hermanos. Pasado que sea dicho término la nueva firma que la constituyen el señor Herminio Durán y el nuevo socio don Manuel Pico, no será responsable en manera alguna. La casa girará en lo sucesivo bajo la firma de Herminio Durán y Cía.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Manuel Durán.—Herminio Durán.*

673-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "La Social", de Miguel Tancredi y Antonio Faraco, que en el ramo de carpintería teníamos establecida en la calle Rocha núm. 162b, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Antonio Faraco. Por lo tanto, llamamos á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término legal, para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Octubre 24 de 1910.—*Miguel Tancredi.—Antonio Faraco.*

687-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Domingo Díaz y Cía., teníamos establecida para ocuparnos de las operaciones del comercio en el ramo de almacén al menudeo, en la casa núms. 2 y 4 del Camino Molinos en este Departamento, cuyo comercio queda perteneciendo exclusivamente á Domingo Díaz.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Domingo Díaz.—Máximo Carrera.*

691-v.nov.20.

Al comercio y al público

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Demetrio Ruy, don Arturo Isasmendi ha prometido vender á don Jorge E. Bausada la casa de comercio que tiene establecida en Tambores (Departamento de Tacuarembó). En su consecuencia y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*Arturo Isasmendi.*

683-v.nov.25.

Al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Teófilo M. Real, el 28 de Septiembre pasado, he vendido á don Benigno Stratta, la empresa telefónica que tenía en esta villa y que se denominaba "Unión Telefónica".—San Eugenio, (Departamento de Artigas), Octubre 17 de 1910.—*C. Mentive.*

663-v.nov.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Bonafont, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 64 y 66, esquina Convención de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Juan Lecumberry.*

655-v.nov.20.